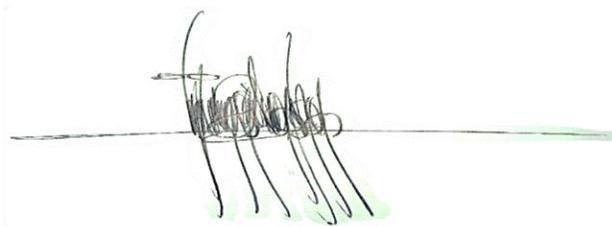


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE
FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

Palmira, 11 de mayo de 2021

El día de hoy, de conformidad con el art. 110 del C. G. del P., se fija en lista de traslado por un (01) día, las excepciones de mérito propuestas por el demandado señor **ANDRÉS FERNANDO CUELLAR OSPINA**. La fijación vence a las 04:00 PM.

A partir de mañana, queda a disposición de la contra parte por el término de **Tres (03) días hábiles** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y solicite pruebas. (Arts. 101-3 y 110 del C. G. del P.)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and scribbled.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
SECRETARIO

Señor
JUEZ TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA.
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO DE AYDA LILIA ENRIQUEZ VALENCIA CONTRA ANDRÉS FERNANDO CUELLAR OSPINA.

RAD. 76520311000320200001200

LEONIDAS TORRES LUGO, mayor de edad, vecino y residente de Ibagué Tolima, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.497.104 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 37.965 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como procurador judicial del señor ANDRÉS FERNANDO CUELLAR OSPINA, vecino y residente de Cali identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.645.399, conforme al poder que adjunto y acepto, dentro del proceso de la referencia, de manera comedida manifiesto que hallándome en oportunidad procedo a dar contestación a la demanda introductoria, con la cual propongo excepciones de fondo o de mérito y demanda de reconvencción, para cuyos efectos procedo en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Procedo a responder los hechos, de acuerdo a la información ofrecida por el poderdante, Así:

AL PRIMERO. Es cierto. Aclarando que los cónyuges señora Ayda Lilia Enriquez Valencia y Andrés Fernando Cuellar Ospina, se separaron físicamente, sin tener convivencia alguna, desde el 3 de Noviembre de 2018, porque la demandante expulsó de su domicilio conyugal al demandado, habiéndole dado durante el último año de la relación, ultrajes, maltratamientos de obra, ofensa, injurias, humillaciones y desprecios.

AL SEGUNDO. Es cierto.

AL TERCERO. No es cierto. El demandado Andrés Fernando Cuellar, de ninguna forma ha dado lugar a la separación y divorcio de su matrimonio con la demandante señora Ayda Lilia Enríquez, mi poderdante jamás incurrió en falta alguna, pues su comportamiento siempre fue el de un buen esposo, cumpliendo cabalmente con sus obligaciones y deberes matrimoniales de cónyuge.

Mi poderdante siempre aportó para el sostenimiento de su hogar, para alimentación dotación, menaje y ajuar de la casa, colaboró con los quehaceres de hogar, en la preparación de alimentos, aseo y conservación de casa marital.

Desde el inicio de la unión conyugal, el demandado, fue sostén para la organización de la vida común de los cónyuges, aportó la mitad del valor del lote en el que edificaron la casa

LEONIDAS TORRES LUGO
ABOGADO
MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO

de la pareja. Esta habitación fue construida por el liderazgo y gestión del demandado, quien obtuvo a su nombre la licencia de construcción; levantó el primer piso, con la ayuda de su familia, primordialmente de su hermana Yulie Cuellar Ospina, quien es socia de la empresa constructora, logrando comodidad para la edificación de la casa, desde luego que con aporte de la demandante.

Para la construcción del segundo piso el demandado, también acudió a la colaboración de su hermana, haciéndose él responsable del saldo insoluto por la obra, al punto que por la separación, al no poder pagar la obligación, su cuota parte en la casa ha sido objeto de remate, lo que le ha generado diferencias con su familiar colaboradora.

Mi poderdante aportada para los gastos de la casa, pagaba la alimentación de la pareja, era quien figuraba en los registros a su nombre en las empresas y cuentas de servicios de internet y telefonía.

En el periodo de enero a agosto de 2015, la demandante estuvo sin trabajo, asumiendo el demandado durante este lapso, todos los gastos de la casa, incluyendo los personales de la demandante.

Contrario a lo sostenido en la demanda, fue la señora Ayda Lilia Enríquez Valencia, la única causante y culpable de la ruptura matrimonial entre los cónyuges, por su trato inadecuado, ultrajante, insultante, infamante, humillante, maltratamiento de obra para con el señor Andrés Fernando Cuellar.

La demandante frecuentemente le daba mal trato al demandado, pues no obstante ser éste gestor directo del sostén y mantenimiento del hogar, su esposa, empezó a comienzos del 2018, a considerarlo inútil, a despreciarlo a maltratarlo de obra hasta impedirle que entrara a su casa, por tener este que atender labores de su trabajo, que en ciertas ocasiones se prolongaban un poco del horario normal, pues trabajaba en Yumbo en la empresa Holding Group, lugar distante de la ciudad de Palmira. Así la demandante frecuentemente le cerraba la entrada a la casa al demandado, cambiándole el candado para que este no pudiera entrar, aunque tuviera llaves de la chapa; por esta actitud de la demandante, el demandado, en muchas oportunidades debió pasar la noche fuera de casa, pidiendo posada a amigos vecinos o permaneciendo toda la noche en alguna cafetería vecina, esperando el amanecer.

Estos malos tratos, desprecios y rechazos, los hacía la demandante al demandado, ante los amigos de la pareja y en casa le hacía la vida muy desagradable, exigiéndole que se fuera, manifestándole que no quería convivir más con él.

Este mal trato de la demandante para con el demandado, impidiéndole entrar a su casa, se repitió en múltiples ocasiones y por cualquier diferencia le decía que se fuera de la casa. El día 3 de Noviembre de 2018, por haberse este demorado un poco por la celebración del día de la familia en la empresa antes mencionada para cual trabajaba, la señora Ayda Liliana Enríquez, nuevamente lo injurió, lo humilló y lo expulsó del hogar, gritándole que se fuera y no volviera, que no le permitiría entrar más; aunque esa noche lo dejó ingresar para darle los malos tratos y expulsarlo de la casa, al día siguiente nuevamente le cambió el candado imposibilitándole al demandado acceder a su residencia.

LEONIDAS TORRES LUGO
ABOGADO
MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO

Sin poder entrar a su residencia a dormir, el demandado pernoctó varias noches en casa de amigos vecinos, pues no era su propósito hacer escándalos, ni hacer destrozos del candado u otras piezas para ingresar; hasta que decidió arrendar una habitación para residir, sin poder retirar nada de sus pertenencias, ropa, computador, ni equipo de trabajo, solo sacó el 4 de Noviembre de 2018, algunas piezas de ropa y su moto de movilización.

Por el mes el mes de Septiembre de 2019, cuando habían transcurrido aproximadamente 10 meses de la separación, al ser avisado por una vecina que su ex esposa se encontraba con otra pareja en la casa y que la puerta no tenía candado, mi poderdante se trasladó hasta allá para aprovechar y sacar su equipo de trabajo, y como tenía las llaves de la chapa, ingresó se encontró con la sorpresa que la demandante, se encontraba en la habitación que fue conyugal, en el tálamo nupcial y en pijama, con otro hombre, confirmando la sospecha, que su esposa ya tenía otra relación amorosa, con persona que entraba a la casa, como se lo informaban y advertían algunos vecinos y amigos. El demandado pudo gravar video de la escena, donde se evidencia lo antes narrado.

El demandado hasta ahora solo ha retirado, su computador y algunos otros elementos de trabajo, para lo cual su excompañera lo ha autorizado para entrar, previa solicitud por mensaje de mi poderdante, los demás bienes personales aún se hallan en la casa que fue su hogar conyugal.

Meses antes de la separación, el esposo de la hermana del demandado, señor Manuel Mayorga, quien viajaba desde el Espinal Tolima donde residen a atender y vigilar la construcción del segundo piso de la casa matrimonial, sufrió un accidente a su llegada a la ciudad de Palmira, y como mi poderdante se encontraba trabajando en la ciudad de Yumbo, le solicitó el favor a su entonces señora, que se trasladara para que colaborara con los accidentados que no eran de la ciudad, negándose esta, con la disculpa de estar ocupada en el trabajo, sin embargo el demandado obtuvo permiso para brindar auxilio y al dirigirse al sitio del accidente, encontró a su esposa en un restaurante de la ciudad acompañada de un hombre. Lo anterior demuestra el engaño y la falta de solidaridad y apoyo de la demandada para con quien era su esposo, máxime cuando se trataba de un pariente de éste que estaba colaborando en la construcción de la vivienda común.

Días después de la separación, el demandado se quedó sin trabajo y le pidió a la demandante que le devolviera una parte del dinero que los dos habían ahorrado y que estaba en poder de la demandante, pero esta se negó a hacerlo. Los ahorros comunes que estaban en poder de la demandante, se conformaron porque los dos cónyuges habían acordado, que los gastos de salidas a comer fuera de casa o a pasear, los hiciera el demandando para que la demandante acumulara para los dos, la parte correspondiente.

AL CUARTO: En relación con este hecho, se debe decir, que el demandado nunca ha dado lugar a la separación y divorcio, que fue la demandante la que lo ocasionó, darle trato ultrajante, maltrato de obra, hasta expulsar de la casa a su esposo. Sobre la vida social y privada de la actora, el demandante se atiene a lo que resulte probado.

AL QUINTO: Los bienes de la sociedad conyugal, casa de habitación, muebles y enseres, menaje y ajuar, los tiene en su poder, uso, gozo y usufructo, la demandante. La señora

Ayda Lilia Enriquez Valencia recibe el valor del arrendamiento que paga una persona que habita un apartamento de la casa común.

La demandante al momento de la separación, tenía acumulada cesantías como trabajadora de Corpoica Palmira, por cuanto solo había hecho un n retiro parcial de estas.

La actora también hipotecó el 50% de la casa conyugal, derecho de cuota del que es titular, tomando para sí el producto de la hipoteca.

Es de aclarar que El 50% de la casa de habitación de propiedad de la pareja, que estaba en cabeza del demandado está en proceso de remate, pues por la separación que lo dejó emocionalmente afectado y la pérdida de su trabajo, no le permitieron pagar la obligación proveniente de la construcción del segundo piso, lo que le ha generado diferencias con su familiar que es socia de la constructora.

AL SEXTO: Al separarse la pareja, en noviembre 3 de 2018, el demandado no tenía conocimiento de que la demandante estuviera embarazada, desde esa fecha hasta hoy, no ha vuelto a tener entrevista personal alguna con ella, excepto un encuentro para tratar de definir la división de los bienes, que fue fallido.

A LAS PRETENSIONES

En nombre de mi poderdante, me opongo a las pretensiones de la demanda.

A la Primera pretensión: me opongo y rechazo que se declare, en la forma en que pide la demandante, toda vez que ésta fue quien dió lugar a la separación física y definitiva de los cónyuges desde el 3 de Noviembre de 2018; los malos tratos, la humillación, el desprecio, el bloqueo de la casa que hacía la demandante para que el demandado no pudiera entrar, hasta expulsar e impedir que este entrara a su casa, generó la disolución y ruptura de la vida común de los cónyuges.

La disolución de los efectos civiles del matrimonio católico por divorcio, de la demandante y el demandado, se debe decretar por culpa de la primera, quien generó la ruptura y la separación de la vida común de los cónyuges, y por razón de configurarse la causal, de estar los cónyuges separados en un lapso superior a los dos años.

A la segunda pretensión: Me opongo a que se declare, por las razones expuestas en la forma en que lo solicita la demandante. Se debe declarar y proceder a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre demandante y demandado, por decreto de cesación de efectos civiles del matrimonio católico por divorcio, atribuible a la demandante y por separación física de los cónyuges durante más de dos años.

A la tercera pretensión: Me opongo, por las razones antes expuestas. La señora Ayda Liliana Enriquez Valencia debe ser condenada a pagar alimentos al demandado Andrés Fernando Cuellar Ospina, en la cuantía que se establezca y atendiendo a sus condiciones económicas, por haber sido la causante de la ruptura matrimonial y divorcio.

A la cuarta y quinta pretensión: Me opongo por las razones antes expuestas. Solicito que condene en costas a la demandante.

EXEPCIONES DE FONDO

PRIMERA EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Hechos de la excepción

1. La demandante promovió la acción judicial el día 9 de Enero de 2020, según consta en el acta de reparto.
1. Los cónyuges demandante y demandando se separaron físicamente de manera definitiva, el día 3 de Noviembre de 2018, con la intención de no convivir juntos, sin que desde esta fecha hayan tenido contacto alguno, excepto el encuentro para tratar de llegar a algún acuerdo.
2. Desde el 3 de Noviembre , fecha de separación definitiva de los cónyuges hasta el 9 de Enero de 2020, fecha de presentación de la demanda, transcurrió un lapso muy superior a 1 año.

RAZONAMIENTO

Esta excepción debe prosperar, toda vez que la causal inexistente, de cesación de efectos civiles invocada por la demandante se debe alegar dentro del año siguiente a su ocurrencia de conformidad con el art. 156 del Código Civil, y como en el caso concreto transcurrió un tiempo superior al año, desde su ocurrencia a la presentación de la demanda, operó el fenómeno prescriptivo de la acción. Es claro que si los cónyuges se separaron desde el 3 de Noviembre de 2018, la causal que sin fundamento invoca la demandante, se debía presentar u ocurrir antes de esa fecha.

Pruebas de la excepción

Dígnese tener como pruebas de la excepción las solicitadas en la demanda, en esta contestación y las que se asuman y alleguen al proceso.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: IMPOSIBILIDAD DE ALEGAR SU PROPIA CULPA EN SU FAVOR

Hechos de la excepción

1. La demandante señora Ayda Lilia Enriquez Valencia, fue la única causante y culpable de la ruptura matrimonial entre los cónyuges, por su trato inadecuado, insultante, infamante y humillante para con el señor Andrés Fernando Cuellar.

2. La demandante frecuentemente le daba mal trato al demandado, pues no obstante ser éste gestor directo del sostén y mantenimiento del hogar, su esposa, empezó a comienzos del 2018, a considerarlo inútil, a despreciarlo a maltratarlo de obra hasta impedirle que entrara a su casa, por tener este que atender labores de su trabajo, que en ciertas ocasiones se prolongaban un poco del horario normal, pues trabajaba en Yumbo en la empresa Holding Group, lugar distante de la ciudad de Palmira. Así la demandante frecuentemente le cerraba la entrada a la casa al demandado, cambiándole el candado para que este no pudiera entrar, aunque tuviera llaves de la chapa; por esta actitud de la demandante, el demandado, en muchas oportunidades debió pasar la noche fuera de casa, pidiendo posada a amigos vecinos o permaneciendo toda la noche en algún negocio vecino, esperando el amanecer.
3. Estos malos tratos, desprecios y rechazos, los hacía la demandante al demandado, ante los amigos de la pareja y en casa le hacía la vida muy desagradable, exigiéndole que se fuera, manifestándole que no quería convivir más con él.
4. Este mal trato de la demandante para con el demandado, impidiéndole entrar a su casa, se repitió en múltiples ocasiones y por cualquier diferencia le decía que se fuera de la casa. El día 3 de Noviembre de 2018, por haberse este demorado un poco por la celebración del día de la familia en la empresa antes mencionada para cual trabajaba, la señora Ayda Lilia Enriquez, nuevamente lo injurió, lo humilló y lo expulsó del hogar, gritándole que se fuera y no volviera, que no le permitiría entrar más; aunque esa noche lo dejó ingresar para darle los malos tratos y expulsarlo de la casa, al día siguiente nuevamente le cambió el candado imposibilitándole al demandado acceder a su residencia.
5. Sin poder entrar a su residencia a dormir, el demandado pernoctó varias noches en casa de amigos vecinos, pues no era su propósito hacer escándalos, ni hacer destrozos del candado u otras piezas para ingresar; hasta que decidió arrendar una habitación para residir, sin poder retirar nada de sus pertenencias, ropa, computador, ni equipo de trabajo, solo sacó el 4 de Noviembre de 2018, algunas piezas de ropa y su moto de movilización.
6. Cuando habían transcurrido aproximadamente 10 meses de la separación, al ser avisado por una vecina que su ex esposa se encontraba con otra pareja en la casa y que la puerta no tenía candado, el poderdante se trasladó hasta allá para aprovechar y sacar su equipo de trabajo, y como tenía las llaves de la chapa, ingresó y se encontró con la sorpresa que la demandante, se encontraba en la habitación que fue conyugal, en el tálamo nupcial y en pijama, con otro hombre, confirmando la sospecha, que su esposa ya tenía otra relación amorosa, con persona que entraba a la casa, como se lo informaban y advertían algunos vecinos y amigos. El demandado pudo gravar video de la escena, donde se evidencia lo antes narrado.

RAZONAMIENTO

Esta excepción debe prosperar, toda vez que la demandante fue la causante del divorcio, por darle mal trato al demandando, expulsarlo de su casa e impedir que entrara a esta, dando lugar a que este tuviera en múltiples oportunidades, que pasar la noche fuera de casa.

Es principio universal de derecho, que nadie puede alegar en su favor su propia culpa, aplicable al caso controvertido, donde la demandante es la culpable y alega en su favor su propia culpa.

Pruebas de la excepción

Dígnese tener como pruebas de la excepción las solicitadas en la demanda, en esta contestación y las que se asuman y alleguen al proceso.

TERCERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE DIVORCIO ALEGADA

Hechos de la excepción

1. mi poderdante jamás incurrió en falta alguna, pues su comportamiento siempre fue el de un buen esposo, cumpliendo cabalmente con sus obligaciones y deberes matrimoniales de cónyuge.
2. Mi poderdante siempre aportó para el sostenimiento de su hogar, para alimentación dotación, menaje y ajuar de la casa, colaboró con los quehaceres de hogar, en la preparación de alimentos, aseo y conservación de casa marital.
3. Desde el inicio de la unión conyugal, el demandado, fue sostén para la organización de la vida común de los cónyuges, aportó la mitad del valor del lote en el que edificaron la casa de la pareja. Esta habitación fue construida por el liderazgo y gestión del demandado, quien obtuvo a su nombre la licencia de construcción edificó el primer piso, con la ayuda de su , hermana Yulie Cuellar, socia de la constructora, que le edificó la casa con comodidad en su valor, desde luego que con aporte de la demandante.
4. Para la construcción del segundo piso el demandado, también acudió a la constructora de la cual es socia su hermana, haciéndose él responsable del saldo insoluto por la obra, al punto de que por la separación, entró en remate su parte de la casa.
5. Mi poderdante aportaba para los gastos de la casa, pagaba los víveres y comida, a nombre de mi poderdante se encontraban los registros en las empresas y cuentas de servicios de internet, televisión y telefonía.
6. En el periodo de Enero a Agosto de 2015, la demandante estuvo sin trabajo, asumiendo el demandado durante este lapso, todos los gastos de la casa, incluyendo los personales de la demandante.

7. Contrario a lo sostenido en la demanda, fue la señora Ayda Liliana Enriquez Valencia, la única causante y culpable de la ruptura matrimonial entre los cónyuges, por su trato inadecuado, insultante, infamante y humillante para con el señor Andrés Fernando Cuellar.
8. Mi poderdante cumplió cabalmente con sus obligaciones y deberes de cónyuge, hasta que la demandante lo expulsó y no le permitió ingresar más a la residencia conyugal.

RAZONAMIENTO

Esta excepción debe prosperar, como quiera que mi poderdante cumplió cabalmente con sus obligaciones y deberes de cónyuge, hasta que la demandante lo expulsó y no le permitió ingresar más a la residencia conyugal. La causal invocada jamás se presentó, es inexistente, a la demandante no le asiste causa alguna para demandar.

Pruebas de la excepción

Dígnese tener como pruebas de la excepción las solicitadas en la demanda, en esta contestación y las que se asuman y alleguen al proceso.

CUARTA: EXCEPCIÓN GENERICA

Dígnese declarar las excepciones que se constituyan con base en los hechos que resulten probados en el proceso.

Para ello téngase como pruebas de esta excepción, las allegadas y solicitadas en la demanda, en esta contestación y las que se practiquen en el proceso.

Fundamento esta excepción en el art. 282 del Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales concordantes.

PRUEBAS

Dígnese tener, decretar y practicar como pruebas las que enseguida relaciono, las allegadas con la demanda, su contestación, demanda de reconvencción, las que se practiquen y asuman en el proceso

Documentales:

Documentos que se anexan:

1. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula No. 37882177 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira .
- 2.. Recibos de servicios de INTERNET, televisión y seguridad, del inmueble, donde consta que estos están registrados a nombre de mi poderdante.

3. Video grabado por mi poderdante el día 25 de Septiembre de 2019, donde aparece la señora Ayda Lilia Enriquez, en pijama en la habitación conyugal en el lecho nupcial, con otro hombre.

4.Certificación de fecha Septiembre 25 de 2020, expedida por la empresa Holding Group

5.Resolución No. 386 del 23 de Septiembre de 2014, por la cual se otorga licencia de construcción al señor Andrés Fernando Cuellar Ospina.

6.Correos electrónicos cruzados entre demandante y demandado.

7.Citación para diligencia de notificación personal de fecha 31 de Julio de 2020, efectuada por el juzgado juzgado Tercero de Familia del Circuito de Palmira, a través de la cual se cita al demandante para que comparezca al despacho dentro de los diez días siguientes a notificarse del auto admisorio de la demanda.

8.Citación para diligencia de notificación personal de fecha 15 de Septiembre de 2020, efectuada por el juzgado Tercero de Familia del Circuito de Palmira, a través de la cual se cita al demandante para que comparezca al despacho dentro de los diez días siguientes a notificarse del auto admisorio de la demanda.

9.Correo electrónico enviado por mi poderdante el día 4 Noviembre de 2020, donde informa que fue citado en dos oportunidades para que acudiera personalmente al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda y que después de haber concurrido varias veces a la sede de los juzgados y encontrar estos cerrados, al fin un celador le indicó que se comunicara a ese correo electrónico, lo que hizo y le informaron que le iban a notificar el auto admisorio vía electrónica.

10.Correo electrónico proveniente del Juzgado de fecha 4 de Noviembre de 2020, donde le responden a mi poderdante lo notificarían vía electrónica.

11.Correo electrónico de fecha 18 de Noviembre de 2020, proveniente del apoderado judicial, donde le informan la existencia del proceso y que se debe notificar de la providencia proferida el 29 de Enero de 2019 ,auto admisorio, dentro del proceso de la referencia y le envían copia de la demanda y sus anexos.

Documentos que se solicitan

Dígnese oficiar a las dependencias que se indican, a fin de con destino a este proceso envíen las certificaciones y documentos que se indican:

1.A Corpoica CI sede Palmira, a fin de que certifique si la señora Ayda Lilia Enriquez Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.017.158, actualmente labora en esa dependencia, indicando el cargo que ejerce, desde cuando está vincula y los remuneración mensual que devenga en los últimos 4 años.

LEONIDAS TORRES LUGO
ABOGADO
MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO

2-AL Fondo Nacional del ahorro, a fin de que certifique si la señora Ayda Lilia Enriquez Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.017.158, es afiliada y tiene sus cesantías en ese fondo, indicando si ha hecho retiros y el saldo al 3 de Noviembre de 2018 y a la fecha.

3. A la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira- Valle a fin de que envíe certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula No. 37882177.

Interrogatorio de parte y diligencia de reconocimiento

Dígnese citar al interrogatorio de parte a la señora Ayda Lilia Enriquez Valencia a fin de que haga reconocimiento de su presencia en el video que se allega y para que absuelva las preguntas que verbalmente formularé, sobre los hechos de la demanda y su actitud y trato para con el señor Andrés Fernando Cuellar Ospina.

Testimonial con diligencia de reconocimiento de documento

Dígnese citar y hacer comparecer a su Despacho a los señores JOSÉ LUIS IMBACUAN, con cédula de ciudadanía No. 1144160002 LÓPEZ, residente en la Calle 67 # 30-31 de Palmira Valle del Cauca, JUAN FERNANDO PADILLA CAMACHO, con cédula de ciudadanía No. 1065646560, residente en la Calle 13ª # 24C-105 de Palmira Valle del Cauca, ELIBETH PICO CRUZ, residente en la Calle 10 # 24-193 de Palmira Valle del Cauca, personas todas mayores de edad, a quienes se le solicitará reconocimiento de persona en video y declararán sobre lo que les conste de la vida conyugal de Ayda Lilia Enriquez Valencia y Andrés Fernando Cuellar Ospina, la actitud y el trato de la primera para con el segundo, el comportamiento del segundo como cónyuge y respecto de los deberes y obligaciones de esposos y demás hechos y circunstancias de la demanda y la contestación.

MEDIDAS CAUTELARES

Dígnese señor Juez, decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes que conforman lo gananciales de la sociedad conyugal, que se encuentran en cabeza y en poder de la señora Ayda Lilia Enriquez Valencia.

1º. Del derecho de propiedad en común y proindiviso o derecho de cuota, equivalente al 50% del inmueble consiste en el lote y casa de habitación, junto con todas las mejoras en él existentes, cuyo titular es la señora Ayda Lilia Enriquez Valencia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 37882177, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, Adquirido mediante escritura pública No. 3129 del 12 de Diciembre de 2015 de la Notaría Primera del Círculo de Palmira, ubicado en la ciudad de Palmira Valle del Cauca, carrera 25 No. 12-37, urbanización las Américas Cuarta Etapa, con ficha catastral No. 01-0107440012000, determinado por los siguientes linderos: Por el Norte, en extensión de 17.50 mts, con el lote No.11; Por el Oriente, en extensión de 6 mts, con la carretera 25; Por el Sur, en extensión de 17.50 mts, con el lote No.13; Por el Occidente en extensión de 6 mts, con el lote No. 21.

LEONIDAS TORRES LUGO
ABOGADO
MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO

Para la práctica de la medida cautelar sobre este bien, dígnese oficiar a la Ofician de registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

2º. De todos los muebles y enceres que forman el haber de la sociedad conyugal, que se hallan en el inmueble antes mencionado en poder de la señora Ayda Lilia Enriquez Valencia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en los artículos 154, 156 y ss, del Código Civil, ley 1 de 1976 art. 228, 388 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y concomitantes.

ANEXOS

- Los documentos enunciados como pruebas
- Poder a mí conferido.
- Demanda de Reconvención

MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Se hace la manifestación que en este asunto, mediante citación para diligencia de notificación personal de fecha 31 de Julio de 2020, el demandado fue citado para que comparezca al despacho dentro de los diez días siguientes a notificarse del auto admisorio de la demanda, encontrándose vigente la emergencia sanitaria, por la pandemia y sin atención al público los despachos judiciales

Nuevamente, mediante citación para diligencia de notificación personal de fecha 15 de Septiembre de 2020, efectuada por el juzgado Tercero de Familia del Circuito de Palmira, mi poderdante es citado para que comparezca al despacho dentro de los diez días siguientes a notificarse del auto admisorio de la demanda, estando vigente la emergencia sanitaria por la pandemia y sin atención al público los despachos judiciales.

El demandante acudió en varias oportunidades a la dirección indicada para atender a la citación efectuada, encontrando los juzgados cerrados; luego de insistir en que era citado por el juzgado Tercero de Familia del Circuito de Palmira, al fin una persona encarga de vigilancia le sugirió que tratara de comunicarse a un correo electrónico que le indicó. El demandado en efecto envió a la dirección electrónica señalada, un correo electrónico de fecha 4 de Noviembre de 2020, manifestando lo anterior, el juzgado le respondió mediante mensaje electrónico de fecha 4 de Noviembre del mismo año, que gestionarían la notificación del auto admisorio, vía electrónica, atendiendo al decreto 806 de 2020.

A través de correo electrónico de fecha 18 de Noviembre de 2020, proveniente del apoderado judicial de la demandante se le informa al demandado, la existencia del proceso y se le indica que se debe notificar de la providencia proferida del 29 de Enero de 2019, auto admisorio dictado entro del proceso de la referencia y se le envía copia de la demanda y sus anexos.

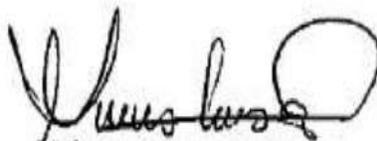
LEONIDAS TORRES LUGO
ABOGADO
MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO

Como se observa, a mi poderdante no se le ha notificado el auto admisorio en debida forma, pues en las citaciones efectuadas se indicaba que debía acudir al despacho a notificarse del auto admisorio, estando cerrado el despacho y en el correo electrónico que se le ha enviado de fecha 18 de Noviembre de 2020, se le indica que se debe notificar del auto admisorio del 29 de febrero de 2020, sin embargo el demandado se da por notificado por conducta concluyente, a partir de la contestación de la demanda. En el evento de entenderse notificado con el citado correo electrónico, la notificación se entendería efectuada el día 20 de Noviembre de 2020.

NOTIFICACIONES

- La demandante en el lugar que aparece en la demanda.
- El señor Andrés Fernando Cuellar Ospina en la Avenida 2 EN No. 53A-05 Bloque C Apartamento 303, conjunto residencial Pacara Santa Lucía- Calí- Valle. Correo electrónico afcuellarospina@gmail.com
- El suscrito en la Calle 11 No. 1-66 oficina 101, Edificio el Cacique de Ibagué Tolima, correo electrónico: leotor976@hotmail.com

Del Señor Juez, con todo comedimiento,



LEONIDAS TORRES LUGO
CC. 19.497.104 DE BOGOTA
T.P. 37.965. C.S.J.

OTORGAMIENTO DE PODER REPRESENTACIÓN PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO

Andres Fernando Cuellar Ospina
<afcuellarospina@gmail.com>

Lun 14/12/2020 4:16 PM

Para: LEONIDAS TORRES LUGO <leotor976@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (270 KB)

Poder Andres Cuellar.pdf;

Buenas tardes Doctor Leonidas,

Adjunto poder firmado, el presente poder se confiere a través de mensaje de datos, conforme lo establece el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

Ing. Andrés Fernando Cuellar
Cel/Whatsapp. 3165385394

LEONIDAS TORRES LUGO
ABOGADO
MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO

Señor
JUEZ TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
E. S. D.

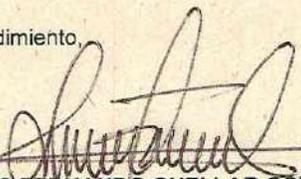
REF: PROCESO VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO DE AYDA LILIA ENRIQUEZ VALENCIA CONTRA ANDRÉS FERNANDO CUELLAR OSPINA.
RAD. 76520311000320200001200.

ANDRÉS FERNANDO CUELLAR OSPINA, mayor de edad, vecino y residente de Cali-Valle del Cauca, identificado como aparece al pie de mi firma, de manera comedida manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **LEONIDAS TORRES LUGO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.497.104 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 37.965 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que en mi nombre y representación, de contestación a la demanda que se me ha formulado en el asunto de la referencia e intervenga en el proceso en defensa de mis derechos e intereses.

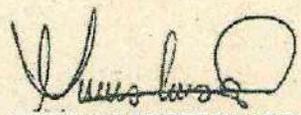
Además de las facultades inherentes al presente poder, mi apoderado queda investido de las expresas de recibir, transigir, desistir, conciliar, aceptar pago, sustituir, reasumir, presentar demanda de reconvencción y todas las que se requieren para el cabal cumplimiento del poder conferido. Dignese reconocerle personería en la forma y términos de este mandato.

En ejercicio de la facultad expresa de presentar demanda de reconvencción, mi apoderado queda autorizado para solicitar la cesación de efectos civiles del matrimonio católico por divorcio, por haber incurrido la señora AYDA LILIA ENRIQUEZ VALENCIA en la causal 3ª de divorcio consistente, ultrajes, humillaciones y maltratamientos de obra para con su esposo, y presentarse la causal 8ª, separación de cuerpos de los cónyuges, que ha perdurado más de 2 años, previstas en el art. 154 del Código Civil.

Del señor Juez, con todo comedimiento,


ANDRÉS FERNANDO CUELLAR OSPINA
CC No. 1.113.645.399
Correo electrónico: afcuellosospina@gmail.com

ACEPTO,


LEONIDAS TORRES LUGO
CC. 19.497.104 DE BOGOTÁ
T.P. 37.965. C.S.J.
Correo electrónico: leotor976@hotmail.com



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 378-82177

Pagina 1

Impreso el 06 de Marzo de 2020 a las 11:06:47 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO:VALLE MUNICIPIO:PALMIRA VEREDA:PALMIRA
FECHA APERTURA: 25-10-1993 RADICACION: 16023 CON: ESCRITURA DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: 765200101000007440012000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 76520010107440012000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 105.00 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE DETALLAN EN LA ESCRITURA N.2212 DE OCTUBRE 1 DE 1.993 NOTARIA 2A. DE PALMIRA SEGUN DECRETO N.1711 DE JULIO 6 DE 1.984. SEGUN ESCRITURA PUBLICA 3129 DE 12-12-2015 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA; EN ESTE LOTE SE LEVANTO UNA CASA DE HABITACION.

COMPLEMENTACION:

01. ESC. N. 1812 DE 11-08-93 NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA 13-08-93 COMPRA VENTA CUERPO CIERTO, CON AUTORIZACION DE VALORIZACION MPAL SEGUN OFICIO N. 863 DE 12-07-93 DE; JOSE RAFAEL, JOSE HERNAN, LUZ MARIA DOMINGUEZ REINA; MARIA ESTHER GOMEZ DOMINGUEZ, RAFAEL EDUARDO JUAN CARLOS GOMEZ DOMINGUEZ, JAVIER ENRIQUE, EDUARDO GOMEZ GARCIA A; CONSTRUCTORA AMERICAS S.A. 02. ESC. N. 536 DE 15-04-87 NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA 27-04-87 DIVISION : A; JOSE RAFAEL, GUILLERMO LEON, JOSE HERNAN, LUZ MARIA DOMINGUEZ REINA, MARIA ESTHER, RAFAEL EDUARDO, JUAN CARLOS, JAVIER ENRIQUE GOMEZ DOMINGUEZ; EDUARDO GOMEZ GARCIA. 03. SENTENCIA N. 039 DE 30-03-84 JUZGADO 2. CIVIL DEL CTTO DE PAL REGISTRADA EL 09-07-84. ADJUDICACION SUCESION DE AMERICA DOMINGUEZ DE GOMEZ; A; EDUARDO E GOMEZ GARCIA, MARIA ESTHER GOMEZ DOMINGUEZ, JUAN CARLOS GOMEZ DOMINGUEZ; RAFAEL EDUARDO GOMEZ DOMINGUEZ, JAVIER ENRIQUE GOMEZ DOMINGUEZ. 04. ESC. N. 407 DE 26-03-80 DE LA NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 27-03-80 LIQUIDAN SOCIEDAD DE ESTABLO AMERICA REINA LTDA; A. JOSE RAFAEL DOMINGUEZ REINA; JOSE HERNAN DOMINGUEZ REINA, LUZ MARIA DOMINGUEZ REINA, AMERICA DOMINGUEZ DE GOMEZ, GUILLERMO DOMINGUEZ REINA. 05. ESC. N. 1677 DE 11-08-58 NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA 20-08-58 APORTE DE; RAFAEL DOMINGUEZ RENGIFO, HERNAN, GUILLERMO LEON, LUZ MARIA, JOSE RAFAEL DOMINGUEZ A ESTABLO AMERICA REINA LTDA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
2) LOTE N.12 MANZANA G.URB.LAS AMERICAS IV ETAPA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
81960

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-06-1992 Radicacion: 6766 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION VMP.024 del: 30-12-1991 VALORIZACION MUNICIPAL de PALMIRA
ESPECIFICACION: 380 CONTRIBUCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALORIZACION MUNICIPAL
A: DOMINGUEZ REINA JOSE RAFAEL y otros

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-10-1993 Radicacion: 16023 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2212 del: 01-10-1993 NOTARIA 2A de PALMIRA
ESPECIFICACION: 999 RELOTEO CON AUTORIZACION DE VALORIZACION MPAL.SEGUN OFICIO N.SIN DE 25-10-93
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA AMERICAS S.A X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 378-82177

Pagina 2

Impreso el 06 de Marzo de 2020 a las 11:06:47 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-04-1994 Radicacion: 5545 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 139-012 del: 07-04-1994 VALORIZACION MUNICIPAL de PALMIRA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 780 CANCELACION CONTRIBUCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: DOMINGUEZ REINA JOSE RAFAEL y otros

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-04-1994 Radicacion: 5546 VALOR ACTO: \$ 3,948,000.00

Documento: ESCRITURA 677 del: 02-03-1994 NOTARIA 3A de PALMIRA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA AMERICAS S.A

A: GREIS MAYOR ALEXANDER

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-05-2008 Radicacion: 2008-7328 VALOR ACTO: \$ 6,226,000.00

Documento: ESCRITURA 1634 del: 25-05-2006 NOTARIA 3 de PALMIRA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GREIS MAYOR ALEXANDER

16721932

A: OSSA CUERO SANDRA PATRICIA

66768633 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-05-2008 Radicacion: 2008-7325 VALOR ACTO: \$ 10,080,000.00

Documento: ESCRITURA 1008 del: 31-03-2008 NOTARIA 3 de PALMIRA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSSA CUERO SANDRA PATRICIA

66768633

A: CUERO OREJUELA CENY

16274905 X

A: MARTINEZ GAVIRIA YANETH

66758223 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-06-2011 Radicacion: 2011-7959 VALOR ACTO: \$ 22,600,000.00

Documento: ESCRITURA 1359 del: 27-05-2011 NOTARIA 1 de PALMIRA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (B.F. 520-06-1000143885 DEL 01-06-2011 \$ 237.900). (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERO OREJUELA CENY

16274905

DE: MARTINEZ GAVIRIA YANETH

66758223

A: LONDOÑO HENAO CARLOS FERNANDO

16269394 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-12-2011 Radicacion: 2011-18255 VALOR ACTO: \$ 11,300,000.00

Documento: ESCRITURA 3371 del: 12-12-2011 NOTARIA 1 de PALMIRA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 378-82177

Pagina 3

Impreso el 06 de Marzo de 2020 a las 11:06:47 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: LONDOÑO HENAO CARLOS FERNANDO 16269394
A: LONDOÑO SANCHEZ ANDRES FELIPE 14677402 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-2014 Radicacion: 2014-12508 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2127 del: 23-08-2014 NOTARIA PRIMERA de PALMIRA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO (B.F.#520-08-1000518957 DE 29-08-2014 PAL \$212.600) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO SANCHEZ ANDRES FELIPE 14677402
A: ENRIQUEZ VALENCIA AYDA LILIA 1086017158 X
A: CUELLAR OSPINA ANDRES FERNANDO 1113645399 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-05-2016 Radicacion: 2016-6879 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3129 del: 12-12-2015 NOTARIA PRIMERA de PALMIRA
ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO I.R.520051000719392 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ENRIQUEZ VALENCIA AYDA LILIA 1086017158 X
A: CUELLAR OSPINA ANDRES FERNANDO 1113645399 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 29-04-2019 Radicacion: 2019-7141 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 477 del: 09-04-2019 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE ESPINAL de ESPINAL
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SU DERECHO. RAD.#2019-00040-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LIZ S.A.S.
A: CUELLAR OSPINA ANDRES FERNANDO 1113645399 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 28-02-2020 Radicacion: 2020-3848 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 541 del: 24-02-2020 NOTARIA SEGUNDA de PALMIRA
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DERECHOS -I.R.001021001269634 DE 26-02-2020 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ENRIQUEZ VALENCIA AYDA LILIA 1086017158 X
A: CAÑAR SERNA DUBERT YAMIL 10302664

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-487 fecha 22-05-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-433 fecha 30-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 378-82177

Pagina 4

Impreso el 06 de Marzo de 2020 a las 11:06:47 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

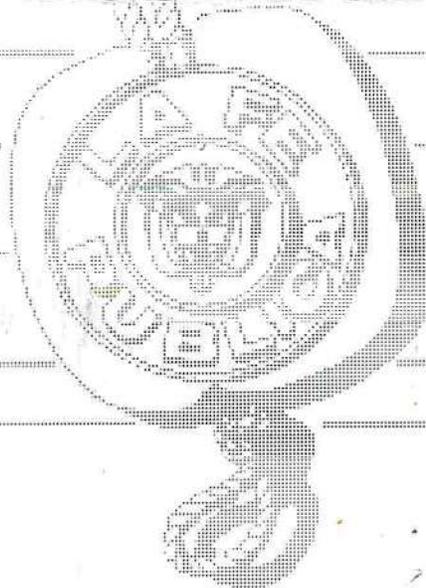
USUARIO: CAJEBA8 Impreso por:CAJEBA8

TURNO: 2020-25028

FECHA: 06-03-2020



El Registrador : JACKELINE BURGOS PALOMINO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA

NIT : 890.401.802

Carrera 16 No. 33-29 Bogotá D.C. - Colombia

Facturación autorizada Res. DIAN No. 18763001464591 de Noviembre 03 de 2019 de la V200001 a la V1000000 VIGENCIA 24 MESES
 AUTORRETENEDORES DE RENTA RES. 012635 14/12/2018.
 AUTORRETENEDORES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN CARTAGENA SEGUN ACUERDO MUNICIPAL 041 21/12/2016 ARTICULO 123.
 GRANDES CONTRIBUYENTES AGENTES RETENEDORES DE IVA RES. 000076 01/12/2016. Ley 1231 de 2008. IVA REGIMEN COMUN - ACT.
 EC. 80110 8020 8030.



Contáctanos

Atención Telefónica
 En Bogotá al **357 2020**
 Línea Nacional **318 3515058**
 E-mail: alarmascol@prosegur.com

Llámanos las 24 horas del día para Soporte técnico de tu alarma marcando la opción 3.

CLIENTE: ANDRES FERNANDO CUELLAR OSPINA

DIRECCIÓN: CARRERA 25 A 12 A - 37

CIUDAD: PALMIRA VALLE DEL CAUCA

NIT: 1113645399

MEDIO DE PAGO: Efectivo

CÓDIGO CLIENTE: 1113645399

Total a Pagar

\$ **62.159**

Pagar antes de

2020-02-19

Factura de Venta No. **V246322**

Fecha Emisión **2020-02-04**

Fecha Vencimiento **2020-02-19**

Contrato	Servicios	Cantidad	Valor Unitario	Descuento	Valor Total
CTA 0202DC0C	CARRERA 25 A # 12 A - 37				
	SERVICIO TELEMATICO VALOR AGREGADO AIU	1	\$ 6.100	\$ 0	\$ 6.100
	SERVICIO VIGILANCIA MEDIO TECNOLOGICO	1	\$ 54.900	\$ 0	\$ 54.900

TOTAL CON DESCUENTO **61.000**

TOTAL BRUTO **61.000**

TOTAL DESCUENTO

IVA 19%

IVA 1.9% 1.159

Valor Total

\$ **62.159**

VALOR EN LETRAS

SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS COP

OBSERVACIONES:

SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRONICA FEBRERO 2020

5.- AIU = \$6100

4.- Los servicios con AIU o IVA del 1.9% son: SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRONICA; SERVICIO VIGILANCIA HUMANA; SMART MULTISEDE; SERVICIO OJO DEL HALCON (ODH); SERVICIO MEDIO ADICIONAL; SERVICIO SMS; SERVICIO VIDEO Y SERVICIO TELECOMUNICACIONES.

VENCIMIENTO:

15 DIAS

Medios de Pago

Pago con factura	Pagos en corresponsales sin factura	Pagos electrónicos
	<p>Convenio Corresponsales No. 3412 Ref. No. de Factura</p> <p>Convenio Corresponsales No. 71486 Ref. No. de Factura</p> <p>Convenio Corresponsales No. 9595953412 Ref. No. de Factura</p> <p>Convenio Corresponsales No. 111105 Ref. No. de Factura/Cédula/NIT</p>	<p>REALIZA TU PAGO EN LINEA INGRESANDO A www.proseguralarmascol.com</p>

PROSEGUR ALARMAS
metroalarmas

¡DISFRUTA!
PROSEGUR ALARMAS
 PROTEGE TU HOGAR, NEGOCIO, OFICINA Y/O EDIFICIO
 Entérate: **(1) 357 2010**

TE INVITAMOS A CONOCER LA EMPRESA DE SEGURIDAD ELECTRONICA
MÁS IMPORTANTE
 DEL PAÍS EN:
www.prosegur.com.co

Te recordamos que el no pago oportuno de esta factura, generará reporte negativo en centrales de riesgo y cobro de intereses moratorios. En caso de tener alguna inquietud, puedes comunicarte con nuestras líneas de atención.

Tu pago se verá reflejado máximo 3 días hábiles después de haberlo realizado.



Factura De Venta No.

V246322

Fecha Emisión

2020-02-04

Total a Pagar

\$ **62.159**

Pagar antes de

2020-02-19

Preaviso de suspensión:

2020-03-05

Tarifa de reconexión **\$35.000**



(415)7709998262454(8020)111364539900000246322(3900)000062159(96)20200219

Representación grafica de la factura de venta electronica
 CUIFE: 1b8744053d9ae7b85b2ac7546253ef4d8a6801b45

Copyright: Soluciones de Comunicación S.A.S. NIT: 800109681218

13649



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7

Cuenta Al Día

ANDRES FERNANDO CUELLAR

CR 25A 12A-37 B/LAS AMERICAS PALMIRA VA

PAL VALLE

B4-C1

ESTRATO 3

RVA - PAL - nCiv172107

Micro:

Cuenta o Ref. de Pago:

54568472

Factura de Venta No.:

R 882368170

Periodo de Facturación: Ene 01/20 - Ene 31/20

Fecha de Pago Oportuno: Ene 15/20

Fecha de Factura: Ene 02/20

Descargue aquí su factura electrónica

Paga la factura antes de la fecha de pago oportuno y evita la suspensión de tus servicios. Ten en cuenta que el costo de la reconexión por suspensión es de \$38.100 más IVA.

PIDE YA TU PAQUETE INTERNACIONAL

y disfruta de contenido mundial

Por **\$7.900 mensuales**



Llama #400

Promoción válida del 1 al 31 de enero de 2020. Aplica para clientes actuales y nuevos, que se suscriben al Paquete Internacional. El Paquete Internacional tiene un costo mensual adicional a la suscripción de tv. Los canales HD del Paquete Internacional se entregan si tienes tv digital Claro, cuentas con decodificador HD y televisión con esta tecnología. La oferta de canales puede variar según la ciudad y sin previo aviso por tratarse de una oferta caracterizada.

Resolución DIAN para facturación electrónica No. 18763001939419 del 25 de Noviembre de 2019 Refijo R. HABILITA desde 878552981 al 898785789. Código único: factura electrónica: edf558c9ebcb18ee89c3cd956687836ca5a6528a.



Paga tu factura en cualquier momento desde App Mi Claro

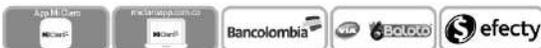
- 1 Ingresa
- 2 Haz tu pago
- 3 Recibe el comprobante de pago

La descarga genera costos de navegación. Consulta términos y condiciones en claro.com.co

Descarga y regístrate aquí



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7



ANDRES FERNANDO CUELLAR

Cuenta o Ref. de Pago:

54568472

No. de Identificación:

CC 1113645399

Factura de Venta:

R 882368170

Fecha de Factura:

Ene 02/20

Periodo:

Ene 01/20 - Ene 31/20



(415)7709998002319(8020)0882368170000054568472(3900)00090400(96)20200115

Forma de Pago: Efectivo Cheque

Cód. del Banco Cheque No.

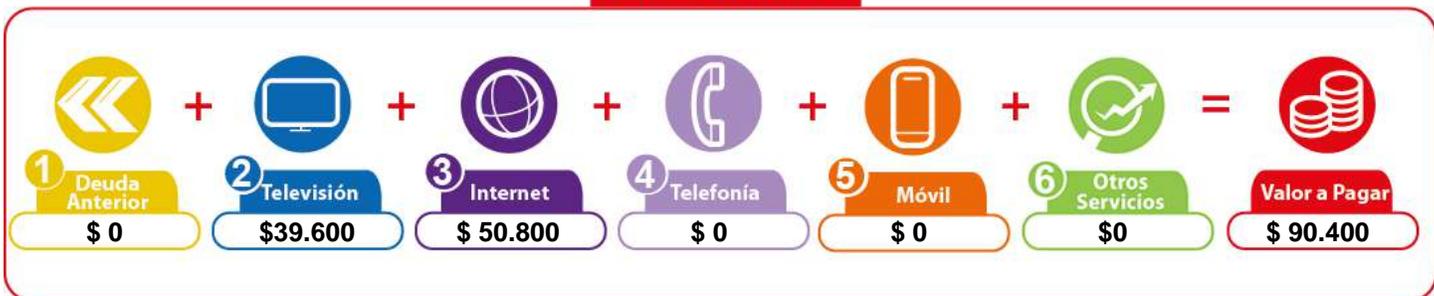


Pague Antes de **Ene 15/20**

Total a Pagar **\$ 90.400**

Importante: Cuida tu historia crediticia pagando siempre hasta la fecha de pago oportuno y evita ser reportado negativamente en las centrales de riesgo.

Estado de Cuenta



Con MiClaro App podrás realizar muchos trámites de Claro fijo y Móvil, allí puedes: consultar saldo, pagar facturas, hacer recargas, adicionar elegidos, modificar los servicios instalados o solicitar nuevos, y otras opciones. Solo debes descargar la aplicación móvil, registrarte y disfrutar de la experiencia.

Descripción	Valor
TOTAL FACTURA MES ANTERIOR	\$ 88.173
PAGOS EFECTUADOS	\$ -88.173
1 Deuda Anterior	\$ 0

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
TV DIGITAL	01-Ene-20	31-Ene-20	31	\$ 33.277
IVA				\$ 6.323
2 Total Televisión				\$39.600

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
10 MEGAS	01-Ene-20	31-Ene-20	31	\$ 50.800
IVA				\$ 0
3 Total Internet				\$ 50.800

4 Total Telefonía	\$ 0
--------------------------	-------------

5 Total Servicios Moviles	\$ 0
----------------------------------	-------------

6 Total Otros Servicios	\$ 0
--------------------------------	-------------

Total a Pagar
\$ 90.400

Apreciado cliente, nuestro compromiso es ofrecerle un servicio confiable, esto hace que tengamos que controlar factores externos que nos afectan. Dentro de ellos, nos hemos visto enfrentados a personas que se dedican a actividades delictivas. Hemos implementado medidas importantes de control con las autoridades, y usted nos puede ayudar denunciando cualquier situación irregular, como: Presencia de personal sin identificar en postes y ductos o manipulando cajas, tapas, cables eléctricos, telefónicos, medidores o centros de medición, Cajas o tapas levantadas o en la intemperie, Rollos de cable dejados a la intemperie. Le ofrecemos una línea telefónica para confirmar información acerca del personal que realiza nuestro trabajo en las calles. Líneas de atención 24 Horas: Atención al Cliente Residencial 018003 200 200, en Bogotá al 7500500, empresas 018000 180 456, en Bogotá al 748 88 88.

SERVICIO AL CLIENTE
www.claro.com.co solucionesclaro@claro.com.co www.facebook.com/ClaroCol @ClaroTeAyuda *611 Nacional 01800 3200 200 Palmira 2869000

OFICINAS DE ATENCIÓN MAS CERCANAS		
HORARIO DE OFICINA	DIRECCIÓN	TELÉFONO
L a V: 8:30 a 6:00 S: 8:30 a 2:00	Cav Palmira Centro Cra 29 # 29-22	2869000

Información Tributaria: No practicar Retención en la Fuente a título de renta, somos Autorretenedores según Resolución N°. 008339 del 24 de Agosto de 2010. Servicio de televisión exento de retención según Decreto 2775/83, somos Grandes Contribuyentes según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2018. IVA Régimen Común, Agentes Retenedores del IVA e Industria y Comercio. Segmento Residencial, Actividad Económica Código CIU 4690 Comercio al por mayor no especializado tarifa 11,04 por 1.000 - 6190 otras actividades de telecomunicaciones tarifa 9.66 x 1000. Esta factura presta merito ejecutivo, si no es cancelada se procederá a cobro jurídico.

COMCEL S.A. Nit: 800.153.993-7. Dirección Cr 68A No 24B -10 Sede Administrativa Bogotá. Licenciario del servicio de televisión por suscripción en virtud del contrato de concesión 205 de 1.999. ENTIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL: La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia, internet y televisión es la Superintendencia de Industria y Comercio. NIT: 800176089-2 Página Web: <http://www.sic.gov.co> E-mail: info@sic.gov.co Dirección: Carrera 13 No. 27 - 00 Tel: (57) 01 8000 910165. El servicio de telefonía pone a su disposición la función de Código Secreto para que usted decida qué tipo de llamadas salen desde su línea telefónica y así evite llamadas no deseadas, tenga en cuenta que si direcciona y/o realiza llamadas desde su teléfono a móviles y/o larga distancia, éstas se facturarán aparte del cobro fijo mensual de Servicios Telefonía, según tarifas establecidas por los operadores de dichos servicios. Recuerde: Los canales de televisión abierta no tienen costo, por lo que el valor de esta factura no los refleja, la revista 15 Minutos está exenta de IVA según resolución 164 de septiembre 1 de 1.999 expedida Mincultura. No entregue dinero a asesores o técnicos por concepto de ventas nuevas, cambio de servicios o instalaciones. Si sabe de algún caso por favor denúncielo al 018003200200 (Nacional). Cualquier irregularidad en su factura comunicarla a la firma Ernst and Young audit Ltda. Revisor Fiscal COMCEL S.A. Al A.A. 092638 de Bogotá. Con ocasión de la promulgación de la Ley 1341 de 2009, la autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia e Internet, es la Superintendencia de Industria y Comercio.

De conformidad con la Resolución CRC 5111 de 2017, cuando el usuario tenga alguna inconformidad con su factura, puede presentar una PQR antes de la fecha de pago oportuno, caso en cual no debe pagar las sumas que sean objetos de reclamación. Si no presenta la PQR antes de dicha fecha el usuario debe pagar el valor total de la factura. En todo caso el usuario cuenta con 6 meses contados a partir de la fecha del pago oportuno de su factura para presentar cualquier PQR relacionada con los conceptos incluidos en dicha factura. (Res. 5111 de 2017 Art. 2.1.24.4)



Yumbo, septiembre 25 de 2020

La suscrita coordinadora de Recursos Humanos, a petición del interesado,

HACE CONSTAR

Que el señor(a) **CUELLAR OSPINA ANDRES FERNANDO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.113.645.399**, laboró para nuestra empresa por medio de contrato a término indefinido desde el **11 de abril de 2018** hasta el **31 de diciembre de 2018**, desempeñando el cargo de **INVESTIGACION Y DESARROLLO**, devengando un salario básico mensual de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)**.

KAROL RAMON

KAROL JULIETH RAMON QUIÑONEZ
Coordinadora de Recursos Humanos



REPUBLICA DE COLOMBIA
Municipio de Palmira
Curaduría Urbana

X

- ARTÍCULO 2: Se deberá garantizar la salubridad de las personas, estabilidad de los terrenos y edificios y los elementos constitutivos del espacio público (Decreto Nacional 2150 de 1.995).
- ARTÍCULO 3: Es obligatorio mantener en la obra la licencia y planos radicados y exhibirlos cuando sea requerido por las autoridades competentes.
- ARTÍCULO 4: El presente proyecto deberá cumplir con todas y cada una de las normas ambientales vigentes (Decreto Nacional 1753 de 1.994 y disposiciones de la resolución 541 de 1.994 del Ministerio del Medio Ambiente).
- ARTÍCULO 5: La solicitud de prórroga deberá formarse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. (Decreto 564 de 2.006).
- ARTÍCULO 6: Todo el sistema estructural y de mampostería deberá construirse sobre muros propios, no se aceptaran obras de ningún tipo sobre muros medianeros.
- ARTÍCULO 7: El Propietario o el constructor deberá notificar ante la oficina de Planeación la iniciación de las obras para que esta dependencia identifique en la urbanización el lote respectivo lo mismo que la Delineación de los paramentos.
- ARTÍCULO 8: El propietario o el constructor deberá instalar en la obra una valla donde se identifique con claridad el nombre del arquitecto diseñador y su matrícula respectiva, el nombre del constructor responsable, altura de la edificación, número de pisos, tipo de edificación, áreas a construir y número de la resolución de la licencia de construcción expedida Decreto Nacional 564 de 2.006).
- ARTÍCULO 9: Mantener en la obra la Licencia y los planos aprobados los cuales deberán ser exhibidos cuando sean requeridos por la autoridad competente (Decreto 564 de 2.006).
- ARTÍCULO 10: Deberá instalarse equipos e implementos de bajo consumo de agua (Art. 15 de la Ley 373 de 1.997 y Decreto 3102 de 1.997).
- ARTÍCULO 11: El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se derivan de ella y responderá por los perjuicios o daños causados a terceros por motivos de la ejecución de las obras (Decreto Nacional 2150 de 1.997).
- ARTÍCULO 12: La Construcción debe someterse a supervisión técnica en los términos de las normas de construcción sísmo resistentes vigentes y a controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señala las normas sísmo resistentes vigentes (Decreto 926 del 19 de Marzo del 2.010 Código sísmo resistente NSR-10).
- ARTÍCULO 13: Se deberá establecer y construir las obras insertas en las normas que eliminan todo tipo de barreras a personas discapacitadas o con movilidad reducida (Ley 361 de 1.997).
- ARTÍCULO 14: La Presente obra requiere durante su construcción la supervisión técnica de un arquitecto matriculado y la estructural de un Ingeniero Civil matriculado, lo mismo que de un maestro de obra matriculado.
- ARTÍCULO 15: Contra el acto administrativo que resuelve una solicitud de licencia o modalidad de licencia de construcción o urbanismo proceden los recursos de la vía gubernativa, o revocatoria directa los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra el acto administrativo que concede la licencia primero contra el mismo funcionario que lo expidió y el segundo ante la oficina de Planeación Municipal piso 3 torre de la alcaldía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira a los Veintitrés (23) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Catorce (2014).

Andrés Fernando Cuellar Ospina
ARQ. FERNANDO RODRIGUEZ LOZANO
CURADOR URBANO



• NOTIFICACION PERSONAL

Hoy a los Veintitrés (23) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Catorce (2014) notifico personalmente el contenido de la presente resolución a él (la) señor (a) ANDRÉS FERNANDO CUELLAR OSPINA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.645.399 expedida en la ciudad de Palmira (V), advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición por vía gubernativa el cual deberá interponer y sustentarse por escrito ante el mismo funcionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la siguiente notificación. Enterado (a) firma manifestando que renuncia al termino de ejecutorio del acto anterior.



EL NOTIFICADO

ASISTENTE ADMINISTRATIVA

ANDRÉS FERNANDO CUELLAR OSPINA
C.C. No. 1.113.645.399

Adriana Loiza Burgos
ADRIANA LOIZA BURGOS
C.C. 31.271.238 de Cali



Información

Andrés Fernando Cuellar Ospina <afcuellarospina@gmail.com>
Para: Ayda Lilia Enriquez <alenriquez.v@gmail.com>

8 de junio de 2019 a las 11:37

Hola Ayda,

1. El arriendo que para usted sigo pagando libremente te recuerdo que fuiste vos quien me sacó de la casa y asumió la posesión de ella. Decisión que me tocó aceptar a mi debido al maltrato psicológico al que me has sometido desde hace mucho tiempo, si mal no recuerdo las últimas palabras tuyas fueron que me largara que me fuera de la casa que nunca más quería verme cerca, que estabas perdiendo miles de oportunidades de gente que se moría por ti, que yo no le servía para nada y que no eran las expectativas que usted esperaba. Que más bien prefería quedarse sola. De todo lo anterior guardo esos mensajes desde hace mucho tiempo ya que me han hecho un daño terrible que tu misma sabes cuanto ha llorado por ese trato.

2. Tú muy bien sabes de cual constructora estamos hablando porque fuiste presente en la construcción de cada parte de nuestra casa y bien sabes que eso no se hace por magia. Además tú bien sabes cuanto se ha pagado porque tú misma tienes los soportes de los pagos y también no solo tú si no cualquier persona sabe cuanto vale la construcción de la casa que tenemos. Es más antes de escoger quien nos construía la casa hicimos varias cotizaciones con diferentes personas. Entonces no veo porque el asombro.

3. Si lo que quieres es que nos reunamos esta bien. Yo puedo hoy cerca de las 7:30 pm pero espero que si nos vamos a reunir ya tengas planteada una solución porque esta reunión ya la hemos hecho varias veces y tú sólo planteas beneficios para tu parte. Quiero soluciones concretas te repito sabes cuanto pagamos y sabes que para reunir ese dinero que se pago durante todo el tiempo que lo ahorramos yo corrí con los gastos de comida y salidas para poder lograr el objetivo, además de entregar todo lo que ingresaba por concepto del arriendo a tu sobrina que desde hace 5 años vienes recibiendo, sabes que si me prestabas 20.000 pesos para comprarle un helado a mis padres eran 20.000 pesos que debía pagarte. Por lo tanto espero seas objetiva y me lleves soluciones concretas para así cerrar tranquilamente y equitativamente este capítulo de nuestras vidas y así poder detener este proceso y poder pactar tranquilamente cómo personas civilizadas la separación de nuestra sociedad conyugal.

Gracias

Andrés
(Texto citado oculto)



Andres Fernando Cuellar Ospina <afcuellarospina@gmail.com>

para Ayda

1 ene. 2019 16:07

Hola Ayda buenas tardes,

Habiendo pasado ya las fiestas de fin de año y con el objetivo de solucionar nuestra situación de una manera rápida, necesito que me ayudes con dos temas,

1. No es de tu interés pero quiero saber si me puedes transferir el dinero que tu me tienes guardado de ahorro ya que hace aproximadamente un mes estoy sin trabajo y los gastos de la moto han sido altos ya que como sabes se cumplen cada diciembre.
2. Ya realice las cuentas con la Constructora, de los gastos incurridos en la construcción de la casa y teniendo en cuenta los pormenores de la misma, quiero proponerte como te dije pagarte tu parte de la casa que corresponden según los pagos generales a cerca de 70 millones de pesos. Valorando tu apoyo y esfuerzo te ofrezco 80 millones de pesos para cancelarte por completo tu parte de la casa y como te dije dar por finalizado este proceso. Nuestras posesiones pequeñas como la lavadora y la nevera pienso que puedes escoger una de las dos, la sala y la cama, puedes quedarte con ella y no se si quieres quedarte con la hidrolavadora también. Las cosas menores como vajillas y todos estos accesorios puedes quedarte con ellos. El televisor de mi mama, el computador y la herramienta los puedo sacar esta semana que normalmente los necesito.

Me avisas que decisión tomas, pero como te dije tengo este mes para solucionar este tema, por lo que te agradezco la prontitud con la que hagamos esto para que sea lo mas tranquilo y rapido posible para ambos.

Quedo pendiente.

Saludos.



Libre de virus. www.avast.com



Ayda Lilia Enriquez <alenriquez.v@gmail.com>

para mí

5 ene. 2019 10:49

Buenos días, Andres.

Acorde a tu solicitud, me permito responder cada una de tus inquietudes:

1. En relación al dinero que te refieres, es importante que recuerdes que los \$ 2.927.817 pesos fueron invertidos en los gastos de construcción del segundo piso, como acordamos al inicio de este proceso, por lo tanto, actualmente ya no se cuenta con ese dinero.
2. En relación a la venta de nuestra casa, si tu consideras que ese es el precio de ella, te propongo pagarte los 70 millones correspondiente a tu parte y como también valoro tu apoyo y esfuerzo entonces te pagaré los 80 millones de pesos.
3. En cuanto a las cosas menores, pienso que la división debe hacerse junto con el proceso de legalización del divorcio.
4. Quiero que sepas que entiendo tu urgencia en la realización del proceso, sin embargo, debemos tener en cuenta que un proceso de venta de casa y de legalización de divorcio requiere de un tiempo considerable debido a todos los tramites que involucra. Por otro lado, es importante entender que un proceso de divorcio no solo involucra separación de bienes, sino que también conlleva una carga emocional. Como es de tu conocimiento este proceso es reciente, por lo tanto, de manera cordial te solicito respetar mi espacio para enfrentar y superar esta situación ya que no me siento en condiciones de tomar decisiones bajo presión.

Saludos,

Cordialmente,

Ayda Lilia Enriquez Valencia



Andres Fernando Cuellar Ospina <afcuellarospina@gmail.com>

Bienes

Andres Fernando Cuellar Ospina <afcuellarospina@gmail.com>

5 de enero de 2019 a las 13:46

Para: Ayda Lilia Enriquez <alenriquez.v@gmail.com>

Hola Ayda,

Entonces vamos a hacer lo siguiente:

1. No hay ningún problema talvez erróneamente pensé que algún día hablamos del tema y habíamos acordado algo diferente pero si no fue así para tí, no hay lío.

2. Ese es el valor de lo que tú aportaste, más algo de ganancia por decirlo así, porque el sacrificio y la entrega por parte de mi familia, el abandono de los niños para poder realizar el trabajo, los accidentes que se desencadenaron por la ayuda entregada no los pusiste tú, los puso mi familia y de ahí porque voy a conservar la casa. Con ese valor te devuelvo todo lo que aportaste y como te digo aparte de eso te doy algo de ganancia. Si esa oferta no te sirve pasaremos eso a los abogados y se repartirá por mitad el valor descontando eso si el valor pleno de la construccion que ya podrás imaginar según las condiciones que nos entregaron

3. Entonces inicio el proceso de divorcio?

4. Si es por los trámites son de fácil resolución cuando se quiere y cuando se concilia de manera rápida, aunque veo que este escenario no es de tu agrado. Sé que este proceso es reciente pero fuiste tú quien dió lugar a esto, por lo que pense que lo tenías más que analizado, las decisiones no se toman a la carrera ni se saca a la gente de la casa nada más por caprichos, ni se trata mal a quienes te han ayudado por impulsos o porque sí. Las decisiones bajo presión las he tenido que tomar yo cuando no pensaste en mi carga emocional como tú lo dices y me sacaste de la casa como varias veces lo has hecho dejándome sin un amparo ni emocional ni económico. Por tí me quedé sin trabajo y aún así no te interesó aún cuando en tu caso tú te quedaste sin trabajo y yo dure 8 meses respondiendo por tí. Ahora pides respeto y conciencia de tus sentimientos y espacio que tú nunca diste y que a cambio de eso levantaste injurias sobre mí y me trataste cómo tal, me sacaste de la que también es mi casa hasta en otras ocasiones hasta el punto de cambiar el candado para que no pueda entrar, después de despreciar a mi familia que tanto nos ayudo... Eso es absurdo.

La entrega del dinero se demora 20 días. Dime si te sirve mi oferta o si de lo contrario deseas que dejemos en manos de terceros esto porque no tengo más tiempo ya que fuiste tú quien condujo hasta aquí.

Necesito que me respondas de aquí a mañana, en caso contrario o de no recibir respuesta asumiré una negativa por parte tuya de solucionar esto y dejaré esto en poder de los abogados.

Andrés C.

[Texto citado oculto]



Andres Fernando Cuellar Ospina <afcuellarospina@gmail.com>

Bienes

Andres Fernando Cuellar Ospina <afcuellarospina@gmail.com>
Para: Ayda Lilia Enriquez <alenriquez.v@gmail.com>

5 de enero de 2019 a las 13:46

Hola Ayda,

Entonces vamos a hacer lo siguiente:

1. No hay ningún problema talvez erróneamente pensé que algún día hablamos del tema y habíamos acordado algo diferente pero si no fue así para ti, no hay lío.
2. Ese es el valor de lo que tú aportaste, más algo de ganancia por decirlo así, porque el sacrificio y la entrega por parte de mi familia, el abandono de los niños para poder realizar el trabajo, los accidentes que se desencadenaron por la ayuda entregada no los pusiste tú, los puso mi familia y de ahí porque voy a conservar la casa. Con ese valor te devuelvo todo lo que aportaste y como te digo aparte de eso te doy algo de ganancia. Si esa oferta no te sirve pasaremos eso a los abogados y se repartirá por mitad el valor descontando eso si el valor pleno de la construccion que ya podrás imaginar según las condiciones que nos entregaron
3. Entonces inicio el proceso de divorcio?
4. Si es por los trámites son de fácil resolución cuando se quiere y cuando se concilia de manera rápida, aunque veo que este escenario no es de tu agrado. Sé que este proceso es reciente pero fuiste tú quien dió lugar a esto, por lo que pense que lo tenías más que analizado, las decisiones no se toman a la carrera ni se saca a la gente de la casa nada más por caprichos, ni se trata mal a quienes te han ayudado por impulsos o porque si. Las decisiones bajo presión las he tenido que tomar yo cuando no pensaste en mi carga emocional como tú lo dices y me sacaste de la casa como varias veces lo has hecho dejándome sin un amparo ni emocional ni económico. Por ti me quedé sin trabajo y aún así no te interesó aún cuando en tu caso tú te quedaste sin trabajo y yo dure 8 meses respondiendo por ti. Ahora pides respeto y conciencia de tus sentimientos y espacio que tú nunca diste y que a cambio de eso levantaste injurias sobre mi y me trataste cómo tal, me sacaste de la que también es mi casa hasta en otras ocasiones hasta el punto de cambiar el candado para que no pueda entrar, después de despreciar a mi familia que tanto nos ayudo... Eso es absurdo.

La entrega del dinero se demora 20 días. Dime si te sirve mi oferta o si de lo contrario deseas que dejemos en manos de terceros esto porque no tengo más tiempo ya que fuiste tú quien condujo hasta aquí.

Necesito que me respondas de aquí a mañana, en caso contrario o de no recibir respuesta asumiré una negativa por parte tuya de solucionar esto y dejaré esto en poder de los abogados.

Andrés C.

[Texto citado oculto]



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA (VALLE)
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Palmira, 31 de julio de 2020

Señor
ANDRES FERNANDO CUELLAR OSPINA
Avenida 2 EN # 53 A – 05 BLOQUE C APTO 303
Conjunto Residencial Pacara Santa Lucia
Cali (Valle)

RADICADO No. 76520311000320200001200

Demandante	Demandado (s)
AYDA LILIA ENRIQUEZ VALENCIA.	ANDRES FERNANDO CUELLAR OSPINA

Le comunico la existencia del proceso en referencia que se anexa y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en el palacio de Justicia ubicado en la Calle 22 con carrera 29 esquina de la ciudad de Palmira (Valle) segundo piso.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 7.00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1.00 P.M. a las 4:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el 29 de enero de 2020, insertada en estado N° 20 el 31 de enero de 2020, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió esta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, POR DIVORCIO.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Nombre y apellidos

Firma
C.C. N°

Firma
C.C. N°

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE (acuerdo 2255 de 2003 NP-01)

Palacio de Justicia, Calle 22 N° 28 A-10 Piso 2.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de enero de 2019, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda con memorial subsanando la misma. Sírvase proveer.
El Srío

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 2020-00012 Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE, VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE

(2020).

Se encuentra a Despacho la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, POR DIVORCIO**, adelantada por la señora **AYDA LILIA ENRÍQUEZ VALENCIA**, a través de mandatario judicial, contra el señor **ANDRÉS FERNANDO CUÉLLAR OSPINA**, ambos mayores de edad y domiciliados en este Municipio, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P., motivo por lo que se procederá a su admisión.

Razón ésta por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, POR DIVORCIO**, adelantada por la señora **AYDA LILIA ENRÍQUEZ VALENCIA**, a través de mandatario judicial, contra el señor **ANDRÉS FERNANDO CUÉLLAR OSPINA**, ambos mayores de edad y domiciliados en este Municipio.

2°.- Como lo disponen los artículos 291 y s.s. del C.G.P., notifíquese a la demandada este proveído.

3°.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que otorgue contestación si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC:

JUZGADO 3° PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA	
A las 06:00 AM del día de hoy, inserto en estado # <u>20</u>	
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.	
Art. 295 del C. G. del P. Palmira, <u>31 enero 2020</u>	
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO, Srío.	



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA (VALLE)
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Palmira, 15 de septiembre de 2020

Señor
ANDRES FERNANDO CUELLAR OSPINA
Avenida 2 EN # 53 A – 05 BLOQUE C APTO 303
Conjunto Residencial Pacara Santa Lucia
Cali (Valle)

RADICADO No. 76520311000320200001200

Demandante AYDA LILIA ENRIQUEZ VALENCIA. Demandado (s) ANDREZ FERNANDO CUELLAR OSPINA

Le comunico la existencia del proceso en referencia que se anexa y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en el palacio de Justicia ubicado en la Calle 22 con carrera 29 esquina de la ciudad de Palmira (Valle) segundo piso.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 7:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 4:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el 29 de enero de 2020, insertada en estado N° 20 el 31 de enero de 2020, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió esta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, POR DIVORCIO.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Nombre y apellidos

Firma
C.C. N°

Firma
C.C. N°

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE. (acuerdo 2255 de 2003 NP-01)

Palacio de Justicia, Calle 22 N° 28 A-10

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 9 1 2 2 9 1 5 3 9 7

Tipo	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	1	25
<input type="checkbox"/> diligencias varias	—	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotejables.

Piso 2

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de enero de 2019, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda con memorial subsanando la misma. Sirvase proveer.
El Srío.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 2020-00012 Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE, VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE

(2020).

Se encuentra a Despacho la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, POR DIVORCIO**, adelantada por la señora **AYDA LILIA ENRÍQUEZ VALENCIA**, a través de mandatario judicial, contra el señor **ANDRÉS FERNANDO CUÉLLAR OSPINA**, ambos mayores de edad y domiciliados en este Municipio, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

Razón ésta por la que el Juzgado.

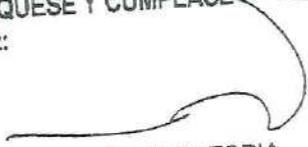
RESUELVE:

1º.- **ADMITIR** la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, POR DIVORCIO**, adelantada por la señora **AYDA LILIA ENRÍQUEZ VALENCIA**, a través de mandatario judicial, contra el señor **ANDRÉS FERNANDO CUÉLLAR OSPINA**, ambos mayores de edad y domiciliados en este Municipio.

2º.- Como lo disponen los artículos 291 y s.s. del C.G.P., notifíquese a la demandada este proveído.

3º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que otorgue contestación si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

JUZGADO 3º PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # 20
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.] Palmira, 31 enero 2020

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO, Srío.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - La Flora
COPIA COPIADA CON EL ORIGINAL

del Defensor de Familia, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1***

Fecha: 09/ene./2020

CORPORACION GRUPO PROCESOS VERBALES
JUZGADOS DE CIRCUITO DE PALMIRA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 003 19807 09/ene./2020

JUZGADO 003 PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
1086017158	AYDA LILIA	ENRIQUEZ VALENCIA	01 *"
16725246	RODRIGO ALFONSO	CALERO PERALTA	03 *"

אזהרה: המסמך נמצא בבעלות בית דין ויש להחזיר אותו למקום ממנו הוציא

C27520-1PA1XE2 CUADERNOS 01
rotalvar EMPLEADO FOLIOS 22

OBSERVACIONES
UN CUADERNO ORIGINAL Y DOS TRASLADOS Y DOS C.D.

Pde 2020.1200.

Señora
JUEZ DE FAMILIA (Reparto)
E.S.D.

Referencia: Otorgamiento de poder especial para demanda de divorcio y disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

AYDA LILIA ENRIQUEZ VALENCIA, mayor de edad, vecina de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.086.017.158, expedida en la ciudad de La Florida (Nariño), plenamente capaz, hábil para contratar y obligarme, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor juez, de manera comedida, que confiero poder especial; amplio y suficiente al señor **RODRIGO ALFONSO CALERO PERALTA**, igualmente mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.725.246 expedida en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número No. 233.493 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación el proceso de demanda de Divorcio y Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal del matrimonio civil con Andrés Fernando Cuellar Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.645.399 expedida en la ciudad de Palmira, inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 17 de agosto de 2013, con número de serial N° 5615758, el último domicilio conyugal fue la ciudad de Palmira.

Mi apoderado queda ampliamente facultado, para allanar, renunciar, transar, conciliar, notificarse, desistir, recibir, sustituir, proponer incidentes, solicitar medidas cautelares y pruebas extraprocesales, proponer las pretensiones o excepciones, pedir y aportar pruebas, iniciar proceso ejecutivo si a ello hay lugar, interponer lo recursos a los que haya lugar, la representación de la parte en caso de reconvención o intervención de terceros, reasumir el presente poder y demás facultades legalmente otorgadas en defensa de nuestros intereses.

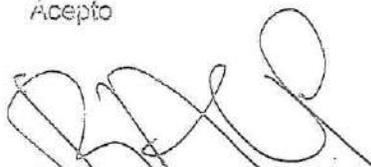
Sírvase señor Juez de Familia de Palmira, reconocerle personería a nuestro apoderado.

Atentamente,

Ayda Lilia En

AYDA LILIA ENRIQUEZ VALENCIA
C. C. No. 1.086.017.158 de La Florida (Nariño)

Acepto



RODRIGO ALFONSO CALERO PERALTA
C. C. No. 16.725.246 de Cali (Valle del Cauca)
T.P. 233.493 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Palmira, compareció: RODRIGO ALFONSO CALERO PERALTA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016725246 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

RAEP



4gmb1mmoae90
13/12/2019 - 16:10:45:060

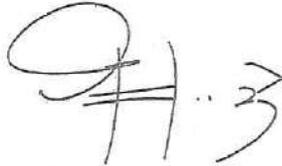


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes RODRIGO ALFONSO CALERO y que contiene la siguiente información JUEZ DE FAMILIA.

FERNANDO VÉLEZ ROJAS
Notario dos (2) del Círculo de Palmira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4gmb1mmoae90

CÍRCULO DE PALMIRA
NOTARIO
FERNANDO VÉLEZ ROJAS

CÍRCULO DE PALMIRA
NOTARIO
FERNANDO VÉLEZ ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

PARA TUGGADO DE FAMILIA

NÚMERO 16.725.246
CALERO PERALTA

APELLIDOS
RODRIGO ALFONSO

FOTOFRENIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CARTA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

CONSEJO PRESIDENTE
RODRIGO ALFONSO CALERO PERALTA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO
01 ago 2013

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

FECHA DE EXPEDICION
12 sep 2013

TARJETA N.
233493

FECHA DE NACIMIENTO 30-ABR-1966
CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 O- M
ESTATURA C.S. RH SEXO *PARA TUGGADO DE FAMILIA*

31-JUL-1984 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

MOJIGUE DERECHO




A-3100100-00044281-M-0016725246-20060811 0001972225A 1 3270004935

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 100 DE 1974
Y EL ACUERDO 160 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA UNIDAD DEL CONSEJO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Palmira (Valle), Enero 22 de 2020.

Señor
JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Referencia: SUBSANAR DEMANDA DIVORCIO CONTENCIOSO

Demandante: AYDA LILIA ENRIQUEZ VALENCIA.
Demandado: ANDREZ FERNANDO CUELLAR OSPINA

Radicado: 2020-1200

Asunto: Memorial que subsana requisitos de Auto Inadmisorio de Demanda.

RODRIGO ALFONSO CALERO PERALTA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.725.246, con tarjeta profesional N° 233.493 EXPEDIDA POR CSJ, obrando en calidad de apoderado especial de la señora AYDA LILIA ENRIQUEZ VALENCIA, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de PALMIRA me permito presentar ante su despacho memorial que subsana yerros de demanda, en cumplimiento de requisitos exigidos mediante auto de Enero 16 de 2020, a saber:

AL REQUERIMIENTO PRIMERO: Se modifica el poder especial agregándole la causal contenida en el artículo 154 del Código Civil Colombiano, modificado por el artículo 6° de la ley 25 del 1992 causal N 2° "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los conyugues de los deberes que la ley les impone como tales y como padres", de esta forma queda subsanado el requerimiento primero.

AL REQUERIMIENTO SEGUNDO: Que el numeral tercero queda de la siguiente manera señor Andrés Fernando Cuellar Ospina ha dado al lugar al divorcio, pues a incumplido gravemente con sus deberes de esposo toda vez que lleva desde noviembre de 2018, incumpliendo a cabalidad sus obligaciones familiares; desatendiendo habitualmente sus deberes económicos y de esposo, llegando hasta el punto de que su esposa se hace a cargo de todas las erogaciones e incluso de la cancelación de servicios, alimentación y mantenimiento del inmueble..

Con todo lo anterior, solicito Señor Juez de Familia de Palmira, admitir demanda y dar trámite procesal al respecto,

Atentamente,

RODRIGO ALFONSO CALERO PERALTA

C.C. 16.725.246 de Cali

TARJETA PROFESIONAL N° 233.493 expedida por el CSJ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE PALMIRA (V)

22 ENE 2020

Recibido hoy

de Folios y

cuando recibe

ERK
2020/01/22

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DE (REPARTO)
E.S.D

RODRIGO ALFONSO CALERO PERALTA, mayor y vecino de esta ciudad, identificarlo como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la señora AIDA LILIA ENRÍQUEZ VALENCIA, mayor y de esta vecindad, me permito impetrar ante su Despacho demanda de divorcio contencioso de matrimonio civil plenamente registrado en la notaria cuarta de Palmira el día 17 de agosto 2013 bajo el serialn.5615758 contra el señor ANDRÉS FERNANDO CUELLAR OSPINA mayor de edad y de esta vecindad.

HECHOS

Primero: La señora AIDA LILIA ENRÍQUEZ VALENCIA Contrajo matrimonio Católico con el señor ANDRÉS FERNANDO CUELLAR OSPINA registrado en la notaria cuarta de Palmira bajo el serial número 5615758 el día 17 de Agosto del 2013.

Segundo: De esa unión no se procrearon hijos.

Tercero: El señor ANDRÉS FERNANDO CUELLAR OSPINA ha dado lugar al divorcio, pues ha incumplido gravemente con sus deberes de esposo; toda vez que nunca ha llevado a cabalidad sus obligaciones familiares. En efecto, el señor ANDRÉS FERNANDO CUELLAR OSPINA desatiende habitualmente sus deberes económicos hasta el punto de que corresponde a su esposa hacerse cargo de todas las erogaciones, incluso la de cancelación de servicios y mantenimiento del inmueble.

Cuarto: Mi mandante es persona de vida social y privada absolutamente correcta y no ha dado, por tanto, lugar al divorcio.

Quinto: En la sociedad conyugal existen bienes que no se han repartido y cuyo inventario presentaré oportunamente.

Sexto: La señora AIDA LILIA ENRÍQUEZ VALENCIA no está actualmente en embarazo.

PETICIONES

Con base en los hechos narrados, comedidamente le ruego que por los trámites de un proceso verbal de mayor o menor cuantía, que deberá surtirse con citación y audiencia del señor ANDRÉS FERNANDO CUELLAR OSPINA, y con intervención del Defensor de Familia, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones:

Primera: Que se decrete el divorcio de los esposos AIDA LILIA ENRÍQUEZ VALENCIA y ANDRÉS FERNANDO CUELLAR OSPINA, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en carrera 25ª #12ª-37 las Américas, cuyo matrimonio

el día 17 de agosto del 2013. En consecuencia, queda suspendida la vida en común de los cónyuges.

Segunda: Que se proceda a la liquidación definitiva de la sociedad conyugal existente entre demandante y demandado.

Tercera: Que el señor ANDRÉS FERNANDO CUELLAR OSPINA, por haber dado lugar al divorcio, deberá contribuir a la congrua subsistencia de su esposa divorciada, en cuantía y forma adecuada a sus circunstancias pecuniarias.

Cuarta: Que se inscriba esta sentencia en el libro de registro correspondiente.

Quinta: Que se condene en costas al señor ANDRÉS FERNANDO CUELLAR OSPINA

MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

En el auto mediante el cual se admita esta demanda, solicito, Señor Juez, adoptar las siguientes medidas:

1. Separar de habitación a los cónyuges y autorizar a mi mandante para residir donde las circunstancias se lo permitan.
2. Calcular la cantidad con que el señor ANDRÉS FERNANDO CUELLAR OSPINA debe suministrar para la subsistencia de su esposa.
3. Decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes, objeto de gananciales, los cuales se encuentra en cabeza del demandado:
 - a- El 50% del inmueble que está ubicado en la carrera 25ª #12ª-37 de Palmira. Que se identifica con la matrícula inmobiliaria 378-82177 con escritura pública número 3129 del 12 de Diciembre del 2015 corrida en la notaria primera del circulo de Palmira, ubicada en esta ciudad en la urbanización las Américas cuarta etapa distinguido en el catastro con la ficha número 01-01-0744-0012-000 que comprende los siguientes linderos: NORTE en longitud de 17.50m, con el lote número 11; SUR, en longitud de 17.50m, con el lote número 13; ESTE, en longitud de 6m con la carrera 25ª; OESTE, en longitud de 6m, con el lote número 21

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

Documentales: Registro civil de matrimonio de las partes, copia auténtica de las escrituras con sus certificados de libertad que acreditan la propiedad de los bienes objeto de las medidas cautelares.

Testimoniales: Solicito recibir declaraciones a las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda 1) VIVIANA ALEJANDRA RAMOS ENRÍQUEZ, carrera 25ª #12ª-37, 2) LEIDY PAOLA MORENO CAICEDO, identificada con cedula N° 1.070.324.847, Carrera 24 C #13-24, tercer piso.

Interrogatorio de parte: Le pido fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en que interrogaré personalmente al demandado.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 154 y ss. Del Código Civil; Ley 1º de 1976, art. 4º núm. 3º; artículos 427 parágrafo lo numeral 1º y 444 del Código de Procedimiento Civil (art. 388 del Código General del Proceso).

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal, del cual debe citársele el trámite de mayor o menor cuantía (verbal según el Código General del Proceso).

Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes es usted competente para conocer de esta demanda.

ANEXOS

Me permito anexar los registros a que aludí en el aparte primero de las pruebas; el poder, copia de la demanda para el traslado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 25ª #12ª-37 de esta ciudad.

El demandado en la carrera 25ª #12ª-37 de esta ciudad.

El suscrito en la Secretaría del juzgado o en calle 29 #31-25 de esta ciudad.

Del Señor juez,

Atentamente,



RODRIGO ALFONSO CALERO PERALTA
C.C. No. 16.725.246 de Cali
T.P. No. 233493



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191010420424321682

Nro Matrícula: 378-82177

Pagina 2

Impreso el 10 de Octubre de 2019 a las 09:05:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-04-1994 Radicación: 5545

Doc: OFICIO 139-012 del 07-04-1994 VALORIZACION MUNICIPAL de PALMIRA

VALOR ACTO: \$

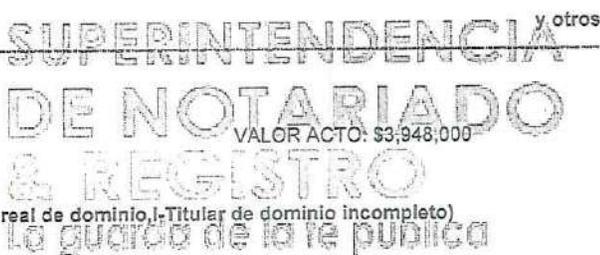
Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION CONTRIBUCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: DOMINGUEZ REINA JOSE RAFAEL



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-04-1994 Radicación: 5546

Doc: ESCRITURA 677 del 02-03-1994 NOTARIA 3A de PALMIRA

VALOR ACTO: \$3,948,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA AMERICAS S.A

A: GREIS MAYOR ALEXANDER

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-05-2008 Radicación: 2008-7328

Doc: ESCRITURA 1634 del 25-05-2006 NOTARIA 3 de PALMIRA

VALOR ACTO: \$6,226,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GREIS MAYOR ALEXANDER

CC# 16721932

A: OSSA CUERO SANDRA PATRICIA

CC# 66768633 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-05-2008 Radicación: 2008-7325

Doc: ESCRITURA 1008 del 31-03-2008 NOTARIA 3 de PALMIRA

VALOR ACTO: \$10,080,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSSA CUERO SANDRA PATRICIA

CC# 66768633

A: CUERO OREJUELA CENEY

CC# 16274905 X

A: MARTINEZ GAVIRIA YANETH

CC# 66758223 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-06-2011 Radicación: 2011-7959

Doc: ESCRITURA 1359 del 27-05-2011 NOTARIA 1 de PALMIRA

VALOR ACTO: \$22,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (B.F. 520-06-1000143885 DEL 01-06-2011 \$ 237.900).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERO OREJUELA CENEY

CC# 16274905

DE: MARTINEZ GAVIRIA YANETH

CC# 66758223



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191010420424321662

Nro Matrícula: 378-82177

Pagina 3

Impreso el 10 de Octubre de 2019 a las 09:05:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LONDOIO HENAO CARLOS FERNANDO

CC# 16269394 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-12-2011 Radicación: 2011-18255

Doc: ESCRITURA 3371 del 12-12-2011 NOTARIA 1 de PALMIRA

VALOR ACTO: \$11,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOIO HENAO CARLOS FERNANDO

CC# 16269394

A: LONDOIO SANCHEZ ANDRES FELIPE

CC# 14677402 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-08-2014 Radicación: 2014-12508

Doc: ESCRITURA 2127 del 23-08-2014 NOTARIA PRIMERA de PALMIRA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO (B.F#520-08-1000518957 DE 29-08-2014 PAL \$212.600)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOIO SANCHEZ ANDRES FELIPE

CC# 14677402

A: CUELLAR OSPINA ANDRES FERNANDO

CC# 1113645399 X

A: ENRIQUEZ VALENCIA AYDA LILIA

CC# 1086017158 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-05-2016 Radicación: 2016-6879

Doc: ESCRITURA 3129 del 12-12-2015 NOTARIA PRIMERA de PALMIRA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

I.R 520051000719392

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CUELLAR OSPINA ANDRES FERNANDO

CC# 1113645399 X

A: ENRIQUEZ VALENCIA AYDA LILIA

CC# 1086017158 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 29-04-2019 Radicación: 2019-7141

Doc: OFICIO 477 del 09-04-2019 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE ESPINAL de ESPINAL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SU DERECHO.

RAD.#2019-00040-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LIZ S.A.S.

A: CUELLAR OSPINA ANDRES FERNANDO

CC# 1113645399 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191010420424321662

Nro Matrícula: 378-82177

Pagina 4

Impreso el 10 de Octubre de 2019 a las 09:05:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-487

Fecha: 22-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-433

Fecha: 30-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-99155

FECHA: 10-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública



República de Colombia
 Secretaría de Hacienda
 Subsecretaría de Ingresos y Tesorería
 MUNICIPIO DE PALMIRA
 -- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO --
 AÑO 2019

Fecha Factura 15 de Enero de 2019
 Vencimiento 29 de Marzo de 2019
 Pag.1 Hora. 17:02:52

EDIO	CODIGO UNICO	AVALUO	FACTURA	CODIGO POSTAL
107440012000	0101000007440012000000000	61,754,000	1005095606	763533
O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION DEL PREDIO		
3017158	ENRIQUEZ VALENCIA AYDA LILIA	K 25A 12A 37		
ECCION DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	TASA MORA VIGENTE	ACTIVIDAD
5A 12A 37	7x1000	1.5xMii	Diaria: 0,0733 %	URB. LAS A
				ESTRATO
				COMUNA
				URB. LAS

O CONCEPTO	ACU. AL TRIMESTRE	SALDO	AÑO CONCEPTO	ACU. AL TRIMESTRE	SALDO
IPU - Avalúo \$61,754,000 (4 trim.)	108.070,00	432.280,00			
SOBRETASA BOMBERIL	5.403,00	21.612,00			
SOBRETASA AMBIENTAL	23.158,00	92.632,00			
SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDAD	5.403,00	21.612,00			
Total Vigencia	142.034,00	568.136,00			

MINIMO: 142.034,00

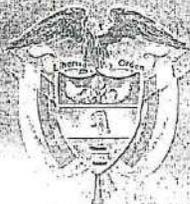
TOTAL A PAGAR: 568.136,00

VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	CVC-OTROS TERC.
0,00	432.280,00	0,00	0,00	0,00	135.856,00

La mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello las Facturas tiene fecha de vencimiento al día siguiente de expedidas.

NOTA
 Usario Imprime: SIIF_WEB
 Modalidades de pago son: Efectivo, cheque de gerencia, tarjeta débito, tarjeta crédito, PSE a través de la página www.palmira.gov.co.
 Si se cancela el pago con tarjetas de crédito, se hace de acuerdo con los convenios establecidos con cada entidad bancaria.
 Si se cancela el pago con cheque de gerencia, deberá estar cruzado a nombre del MUNICIPIO DE PALMIRA, NIT 891.380.007-3.
 Se debe especificar al respaldo, los datos generales del contribuyente, tales como: Nombre, teléfono, y número de factura que se cancela. Dicho pago será aplicado en los días siguientes de haberse realizado el respectivo canje.
 El contribuyente debe revisar la información contenida en esta factura antes de efectuar el pago, si presenta alguna inconsistencia dirigirse al punto de atención al cliente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE

ESCRITURA No.

FECHA:

ACTO:

DE:

A:

HANS PETER ZARAMA SANTACRUZ
Notario



SCC520382347



República de Colombia



Aa016515500

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL CIENTO VEINTISIETE
(# 2.127)
AGOSTO 23 DE 2014

OTORGADA ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA
ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA

CUANTIA: \$20,000,000,00

VENDEDOR: ANDRES FELIPE LONDOÑO SANCHEZ, C.C.#14,677,402

COMPRADORES: ANDRES FERNANDO CUELLAR OSPINA, C.C.#1,113,645,399.

AYDA LILIA ENRIQUEZ VALENCIA, C.C.#1,086,017,158

UBICACION: LOTE NUMERO 12 DE LA MANZANA G DE LA CUARTA ETAPA DE
LA URBANIZACIÓN LAS AMERICAS DE PALMIRA-VALLE

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 378-82177 DE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA-VALLE

FICHA CATASTRAL NUMERO: 01-01-0744-0012-000

En la Ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), ante mi ALONSO HURTADO GOMEZ, Notario Primero del Círculo de Palmira, compareció el señor ANDRES FELIPE LONDOÑO SANCHEZ, mayor de edad y domiciliado en Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía Nros. 14,677,402 expedida en Cali (Valle), de estado civil soltero, hábil para contratar y obligarse, quienes en el otorgamiento del presente instrumento público obra en su propio nombre y representación, quien para los efectos de la presente escritura se denominará EL VENDEDOR, por una parte, y por la otra, ANDRES FERNANDO CUELLAR OSPINA y AYDA LILIA ENRIQUEZ VALENCIA, mayores de edad, vecinos de Palmira, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1,113,645,399 y 1,086,017,158 expedidas en Palmira (Valle) y La Florida (Nariño), de estado civil casados entre si con sociedad conyugal vigente, hábiles para contratar y obligarse, quienes obran en su propio nombre y representación y quienes para los efectos de la presente escritura se denominarán LOS COMPRADORES, manifestaron que han celebrado el contrato de COMPRAVENTA que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL VENDEDOR, transfiere a favor de LOS COMPRADORES, a título de venta real y cierta, pura y simple, sin reserva alguna, la totalidad de los derechos de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial

SCC520382347



FBC80YFP73D8M1BP

10245EJUBSNTW5R

04/10/2019

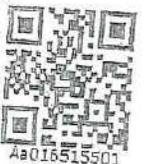
Notaria S.A. - Palmira



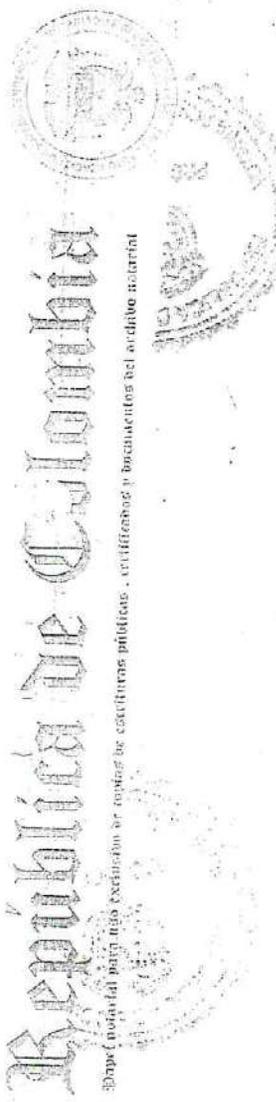
SCC720362346



República de Colombia



Aa016515501



El presente documento se encuentra registrado en el archivo notarial

cualquier suma que se cause o liquide, en relación con gravámenes, tasas o contribuciones bien sea de carácter nacional, departamental o municipal. **SEXTA.- GASTOS NOTARIALES DE REGISTRO Y RETENCION EN LA FUENTE.** Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán sufragados por ambas partes contratantes en igual proporción. Los de beneficencia, tesorería y registro estarán a cargo de LOS COMPRADORES. La retención en la fuente será cancelada por EL VENDEDOR si a ello estuviere obligado. **ACEPTACION: PRESENTES LOS COMPRADORES, señores ANDRES FERNANDO CUELLAR OSPINA y AYDA LILIA ENRIQUEZ VALENCIA,** de las condiciones civiles e identificación ya anotadas, manifestaron: a) Que aceptan la venta del inmueble que por medio de este instrumento público se le efectúa, con todas y cada una de sus cláusulas y estipulaciones, por estar de acuerdo con lo pactado. b) Que han recibido el inmueble a su entera satisfacción, con todas sus anexidades, usos y dependencias. c) Que han cancelado el precio de venta en la forma indicada por el vendedor.- d) Que ésta adquisición la hacen por partes iguales para cada comprador. **CONSTANCIA:** Hacen constar el(la) (los) vendedor(a)(es) y el (la)(los) comprador (a)(es) que para los efectos de las leyes 333 de 1996 y 365 de 1997, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirieron el bien materia de esta negociación con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. **INDAGACION LEY 258 DE 1996 Y 854 DE 2003:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Sexto (6º) de la ley 258 de 1996, el Notario indagó a LOS COMPRADORES, acerca de su estado civil y si el inmueble objeto de la presente negociación quedará o no afectado a vivienda familiar, a lo que respondió bajo la gravedad del juramento ser casados. Que No tienen otro predio afectado a vivienda familiar. Que el predio que compra NO lo afectan a vivienda familiar por ser lote de terreno sin construcción.- **EN CONSECUENCIA EL SUSCRITO NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE LA NO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.- ADVERTENCIA:** El Notario Advierte a los usuarios que los actos que desconozcan la ley de afectación a vivienda familiar están viciados de nulidad (Ley 258/96).- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** "A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SCC720362346



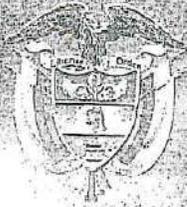
SMUWYBZME4CJBFAT

6/17/2019 10:04:16 AM

Escritura S.C. de Registro

completo)

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE

ESCRITURA No.

FECHA:

ACTO:

DE:

A:

HANS PETER ZARAMA SANTACRUZ
Notario



Aa028330350



SCC120362349

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE
(# 3.129)
DICIEMBRE 12 DE 2015

OTORGADA ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA x x x x
ACTO O CONTRATO: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO =
CUANTIA DE LA DECLARACION DE CONSTRUCCION: \$1.000.000,00 =====
OTORGANTES: ANDRES FERNANDO CUELLAR OSPINA, C.C.#1.113.645.399
AYDA LILIA ENRIQUEZ VALENCIA, C.C.#1.086.017.158 =====
UBICACION: CARRERA 25A NUMERO 12A-37 - PALMIRA.- =====
MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 378-82177 =====
FICHA CATASTRAL NUMERO: 01-01-0744-0012-000 =====

En la Ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015), al despacho de la Notaria primera del Círculo de Palmira, del que es titular el doctor ALONSO HURTADO GÓMEZ, comparecieron los señores ANDRES FERNANDO CUELLAR OSPINA y AYDA LILIA ENRIQUEZ VALENCIA, mayores de edad, vecinos de Palmira, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1,113,645,399 y 1,086,017,158 expedidas en Palmira (Valle) y la Florida (Nariño), de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, hábiles para contratar y obligarse, quienes en el otorgamiento del presente instrumento público obran en nombre propio, expusieron:
PRIMERO.- ANTECEDENTES: Que son propietarios inscritos del siguiente bien inmueble: UN LOTE DE TERRENO distinguido en el plano de loteo respectivo con el número doce (12) de la manzana G de la cuarta Etapa, con una cabida superficial de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS (105,00 m2), ubicado en esta ciudad de PALMIRA, en la Urbanización Las Américas 4a. Etapa, distinguido en el catastro con la ficha Nro. 01-01-0744-0012-000, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE, en longitud de 17,50 metros, con el lote número 11; SUR, en longitud de 17,50 metros, con el lote número 13; ESTE, en longitud de 6,00 metros, con la Carrera 25-A; y, OESTE, en longitud de 6,00 metros, con el lote 21.- TITULACION: Este inmueble lo adquirieron los exponentes por compra al señor ANDRES FELIPE LONDOÑO SANCHEZ, como consta en la escritura pública número DOS MIL CIENTO VEINTISIETE (2.127) DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, certificaciones y documentos del arca notarial

para el usuario

51-2
20050707

SCC120362349



042H7GHRCP3923N

01/10/2019

01/10/2019

www.notaria.gov.co



SCC320362348

322



Aa028330351



República de Colombia

por encontrarla conforme, se ratifica(n) en ella y firma(n) por ante el suscrito Notario.-
 Esta escritura queda otorgada en las hojas de papel Nos. Aa028330350,
 Aa028330351.- Derechos \$ 19.279===.- Decreto 1681/96 y 0188/2013, resolución
 641/2015.- Fondo \$7,250.- Súper \$7,250.- Iva \$ 8.541=== Emendado "386" "23 de sep-
 tiembre de 2014" si valen.

[Handwritten signature]
 ANDRES FERNANDO CUELLAR OSPINA

C.C. 1.113.648.399 Palmira.



Ayda Enriquet V. cc: 1086.017.158.
 AYDA LILIA ENRIQUEZ VALENCIA



EL NOTARIO PRIMERO,

[Handwritten signature]
 Dr. ALONSO HURTADO GÓMEZ.

ELABORO GESB.

SCC320362348



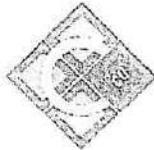
S8CZSLYCY141TYLF

100410001405001

20-09-2015

01/10/2019

01/10/2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
Municipio de Palmira
Curaduría Urbana

RESOLUCIÓN No. 386 DE SEPTIEMBRE 23 DE 2.014

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN"

El Curador Urbano del Municipio de Palmira en uso de sus Atribuciones Legales y en Especial las conferidas por los Decretos 2150 de 1.995, 2111 de 1.997, 1052 de 1.998, 564 de Febrero de 2.006 y 1469 de Abril de 2.010 :



CONSIDERANDO

Que el (la) (los) Arquitectos, ingenieros HENRY PERDOMA PALOMA identificado con la matrícula profesional No. 702020-88657 del Tolima , presento ante La Curaduría Urbana de Palmira para la Aprobación del proyecto Arquitectónico y Estructural denominado " VIVIENDA UNIFAMILIAR DE UN PISOS CON TECHO EN TEJA DE BARRO Y/O ETERNIT " ubicada en la CARRERA 25A No. 12A-37 de la URBANIZACIÓN LAS AMÉRICAS de propiedad del señor (a) ANDRÉS FERNANDO CUELLAR OSPINA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.645.399 expedida en la ciudad de Palmira (V).

Que para tal fin el arquitecto (a) proyectista presento el proyecto arquitectónico completo y estructural a la Línea de Demarcación No. 1149.15.1.4330 de Septiembre 11 de 2.014 expedida Por la Secretaría de Planeación Municipal la (s) cual (es) se incorpora (n) a la presente resolución para su estricto cumplimiento.

Que la presente resolución deberá someterse estrictamente la Línea de Demarcación No. 1149.15.1.4330 de Septiembre 11 de 2.014 por la cual reza: CARRERA 25A (Lado Sur) ENTRA: 2.50 Mtrs., para antejardín, ancho de vía: 10.00 Mtrs., andén: 1.00 Mtrs., zona blanda: 1.00 Mtrs., calzada al eje: 3.00 Mtrs., voladizo: 1.00 Mtrs.

Que el Arquitecto Proyectista presento ante esta Dependencia copia idónea de Escritura Pública No. 42.127 de Agosto 23 de 2.014 expedida por la Notaria Primera del círculo Notarial de Palmira.

POR LO ANTERIOR SÉ:

RESUELVE

ARTICULO 1: Expídase licencia de construcción al proyecto arquitectónico denominado " VIVIENDA UNIFAMILIAR DE UN PISOS CON TECHO EN TEJA DE BARRO Y/O ETERNIT " ubicada en la CARRERA 25A No. 12A-37 de la URBANIZACIÓN LAS AMÉRICAS de propiedad del señor (a) ANDRÉS FERNANDO CUELLAR OSPINA con las siguientes características:

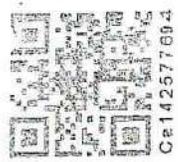
PREDIAL Y/O MATRICULA INMOBILIARIA	No. 378-824177 - 01-01-0744-0012-000	
DEMARCACIÓN	No. 1149.15.1.4330 de Septiembre 11 de 2.014	
Nº DE EDIFICIOS	:	1
AREA TOTAL DE LOTE	:	105.00 Mtrs2
AREA A CONSTRUIR	:	54.50 Mtrs2
AREA LIBRE	:	50.50 Mtrs2
AREA A CONSTRUIR 1ER. PISO	:	54.50 Mtrs2
AREA A CONSTRUIR 2DO. PISO	:	-0- Mtrs2
AREA TOTAL A CONSTRUIR	:	54.50 Mtrs2
Nº DE ALCOBAS	:	1
Nº DE COCINAS	:	1
Nº DE BAÑOS	:	1
Nº DE GARAJES	:	-
Nº DE PISOS	:	1
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	:	0.04
INDICE DE OCUPACION	:	0.27

USO AUTORIZADO : VIVIENDA UNIFAMILIAR

CONSTRUCTOR RESPONSABLE: ANDRÉS FERNANDO CUELLAR OSPINA

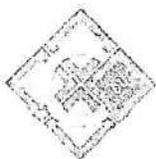


10414a0010KLU - A
 03/11/2015
 República de Colombia
 Municipio de Palmira
 Curaduría Urbana



Ca 142577094

Curaduría Urbana - Palmira - 2014



REPUBLICA DE COLOMBIA
Municipio de Palmira
Curaduría Urbana

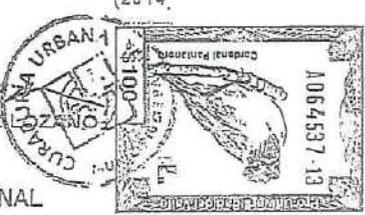
X

- ARTÍCULO 2: Se deberá garantizar la salubridad de las personas, estabilidad de los terrenos y edificios y los elementos constitutivos del espacio público (Decreto Nacional 2150 de 1.995).
- ARTÍCULO 3: Es obligatorio mantener en la obra la licencia y planos radicados y exhibirlos cuando sea requerido por las autoridades competentes.
- ARTÍCULO 4: El presente proyecto deberá cumplir con todas y cada una de las normas ambientales vigentes (Decreto Nacional 1753 de 1.994 y disposiciones de la resolución 541 de 1.994 del Ministerio del Medio Ambiente).
- La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. (Decreto 564 de 2.006).
- ARTÍCULO 6: Todo el sistema estructural y de mampostería deberá construirse sobre muros propios, no se aceptaran obras de ningún tipo sobre muros medianeros.
- ARTÍCULO 7: El Propietario o el constructor deberá notificar ante la oficina de Planeación la iniciación de las obras para que esta dependencia identifique en la urbanización el lote respectivo lo mismo que la Delineación de los paramentos.
- ARTÍCULO 8: El propietario o el constructor deberá instalar en la obra una valla donde se identifique con claridad el nombre del arquitecto diseñador y su matrícula respectiva, el nombre del constructor responsable, altura de la edificación, número de pisos, tipo de edificación, áreas a construir y número de la resolución de la licencia de construcción expedida Decreto Nacional 564 de 2.006).
- ARTÍCULO 9: Mantener en la obra la Licencia y los planos aprobados los cuales deberán ser exhibidos cuando sean requeridos por la autoridad competente (Decreto 564 de 2.006).
- ARTÍCULO 10: Deberá instalarse equipos e implementos de bajo consumo de agua (Art. 15 de la Ley 373 de 1.997 y Decreto 3102 de 1.997).
- ARTÍCULO 11: El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones Urbanísticas y arquitectónicas que se derivan de ella y responderá por los perjuicios o daños causados a terceros por motivos de la ejecución de las obras (Decreto Nacional 2150 de 1.997).
- ARTÍCULO 12: La Construcción debe someterse a supervisión técnica en los términos de las normas de construcción sísmo resistentes vigentes y a controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señala las normas sísmo resistentes vigentes (Decreto 926 del 19 de Marzo del 2.010 Código sísmo resistente NSR-10).
- ARTÍCULO 13: Se deberá establecer y construir las obras insertas en las normas que eliminan todo tipo de barreras a personas discapacitadas o con movilidad reducida (Ley 361 de 1.997).
- ARTÍCULO 14: La Presente obra requiere durante su construcción la supervisión técnica de un arquitecto matriculado y lo estructural de un Ingeniero Civil matriculado, lo mismo que de un maestro de obra matriculado.
- ARTÍCULO 15: Contra el acto administrativo que resuelve una solicitud de licencia o modalidad de licencia de construcción o urbanismo proceden los recursos de la vía gubernativa, o revocatoria directa los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra el acto administrativo que concede la licencia primero contra el mismo funcionario que lo expidió y el segundo ante la oficina de Planeación Municipal piso 3 torre de la alcaldía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira a los Veintitrés (23) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Catorce (2014).

Fernando Rodriguez
ARQ. FERNANDO RODRIGUEZ
CURADOR URBANO



• NOTIFICACION PERSONAL



Hoy a los Veintitrés (23) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Catorce (2014) notifico personalmente el contenido de la presente resolución a él (la) señor (a) ANDRÉS FERNANDO CUELLAR OSPINA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.645.399 expedida en la ciudad de Palmira (V), advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición por vía gubernativa el cual deberá interponer y sustentarse por escrito ante el mismo funcionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la siguiente notificación. Enterado (a) firma manifestando que renuncia al termino de ejecutorio del acto anterior.

EL NOTIFICADO

ASISTENTE ADMINISTRATIVA

ANDRÉS FERNANDO CUELLAR OSPINA
C.C. No. 1.113.645.399

Addiana Loaiza Burgos
ADDIANA LOAIZA BURGOS
C.C. 31.274.238 de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.113.645.399

CUELLAR OSPINA

APELLIDOS

ANDRES FERNANDO

INDICES

Andrés Fernando Cuellar Ospina
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-MAY-1990

ESPINAL
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

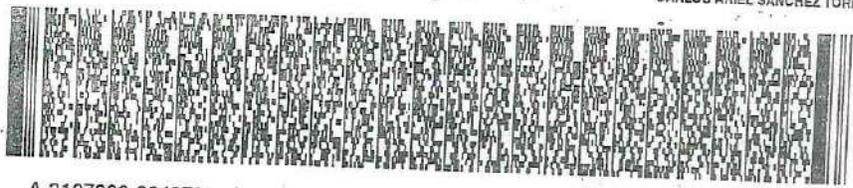
1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

12-MAY-2008 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3107900-00427806-M-1113645399-20130309

0032522616A 2

39317228



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

5615758

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código V W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA PALMIRA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA PALMIRA

Fecha de celebración: Año 2013 Mes MAYO Día 18 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR, PNBRO. JUAN JOSE QUINONES

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: CUELLAR OSPINA ANDRES FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número): CC.1113645399 PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: ENRIQUEZ VALENCIA AYDA LILIA

Documento de identificación (Clase y número): CC. 1086017158 LA FLORIDA, NARIÑO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: CUELLAR OSPINA ANDRES FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número): CC. 1113645399 PALMIRA, VALLE

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2013 Mes AGOSTO Día 17

Nombre y firma del funcionario que autoriza: LUZ MARTHA ZÚÑIGA CARMONA (E)

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

- () BIVAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Andres Fernando Cuellar Ospina <afcuellarospina@gmail.com>

Notificación de proceso

Andres Fernando Cuellar Ospina <afcuellarospina@gmail.com>
Para: j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 de noviembre de 2020 a las 08:35

Buenos días,

Señor juez tercero de familia, la presente es para informar que he estado realizando actividades laborales fuera de la ciudad y cuando llegué a mi residencia me han hecho entrega del documento que adjunto en el presente correo. He viajado 2 veces a Palmira pero no he tenido éxito para que me dejen entrar. En la última vez que fui me informaron de este correo y por esa razón les escribo, con el fin de que me asignen una cita para poder acercarme y ser notificado del proceso que me envían.

Cordialmente,

Ing. Andrés Fernando Cuellar
Cel/Whatsapp. 3165385394
Correo: afcuellarospina@gmail.com

 **doc02795220200923141701.pdf**
7000K



Andres Fernando Cuellar Ospina <afcuellarospina@gmail.com>

RE: Notificación de proceso

Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Andres Fernando Cuellar Ospina <afcuellarospina@gmail.com>

4 de noviembre de 2020 a las
09:04

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, le informo que por el momento no estamos autorizados para atender público, todo se está atendiendo a través del correo electrónico. Acabo de hablar con el Apoderado Judicial de la Demandante y él le va a enviar nuevamente la demanda, anexos y auto admisorio a su correo electrónico, para correrle traslado de la demanda, toda vez que con la Pandemia la forma de notificar cambio, ahora se rige conforme al Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2.020. Una vez usted reciba la notificación dentro del término que se le indica en el auto que admite la demanda usted si va a contestar la demanda debe contratar los servicios de un abogado para que lo represente en el proceso.

Atentamente,

Encarnación Garzón Muñoz
Escribiente Juzgado Tercero Promiscuo de Familia
Calle 22 # 28-A-10 esquina, segundo piso - Palmira Valle.
Tel: 2660200 ext 7107.

De: Andres Fernando Cuellar Ospina <afcuellarospina@gmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 8:35 a. m.

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación de proceso

Buenos días,

Señor juez tercero de familia, la presente es para informar que he estado realizando actividades laborales fuera de la ciudad y cuando llegué a mi residencia me han hecho entrega del documento que adjunto en el presente correo. He viajado 2 veces a Palmira pero no he tenido éxito para que me dejen entrar. En la última vez que fui me informaron de este correo y por esa razón les escribo, con el fin de que me asignen una cita para poder acercarme y ser notificado del proceso que me envían.

Cordialmente,

Ing. Andrés Fernando Cuellar
Cel/Whatsapp. 3165385394
Correo: afcuellarospina@gmail.com



Andres Fernando Cuellar Ospina <afcuellarospina@gmail.com>

Re: solicitud de copia del auto admisorio de la demanda 2020-1200

rodrigo calero <rcalero66@gmail.com>
Para: afcuellarospina@gmail.com

18 de noviembre de 2020 a las 09:10

Buenos días

Señor Andres Fernando Cuellar Ospina

Le comunicó la existencia del proceso en referencia que se anexa y le informo que el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA (VALLE) admitió esta demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, POR DIVORCIO. por lo cual se debe notificar de la providencia proferida el 29 de enero de 2020, insertada en estado N° 20 el 31 de enero de 2020, dentro del proceso de la referencia.

--

Cordialmente

RODRIGO A. CALERO P
OFFISYSTEM E.U.
[Av 3 FN # 40 N 05 Cali - Colombia](#)
Tel 57 2 664 13 47
Cel 57 300 652 19 42

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD / CONFIDENTIALITY NOTE

Este mensaje (y sus anexos) es privilegiada y confidencial, puede contener informacion de propiedad exclusiva de OFFISYSTEM E.U.o esta amparada por el secreto profesional. Cualquier divulgación, distribución, reproducción o copiado de esta comunicación está estrictamente prohibido. Muchas gracias

This message (including attachments) is privileged and confidential. It may also contain information that is exclusively property of OFFISYSTEM E.U. or is privileged or otherwise legally exempt from disclosure. Reproduction or copying of this communication is strictly prohibited. Thank you very much

 **COPIA EXPEDIENTE PARA NOTIFICACION NOV 11 2020.pdf**
7095K